BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.–NUM. 4094 | Buenos Aires, Miércoles 10 de Julio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando dos traductores para el Departamento Nacional del Trabajo

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vista la precedente nota y en mérito de las consideraciones aducidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse oficiales traductores del Departamento Nacional del Trabajo, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m/n) á los señores Guillermo Köllemberger y Rafael Zavalía.
Art. 2º El gasto autorizado se imputará al anexo B, inciso 6º del presupuesto vigente;
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 5 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Inés Gramm de Romueite, viuda del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, jubilado, don Carlos Roquette, pidiendo pensión; y encotrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión, por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cincuenta y ocho pesos con cauenta y dos centavos moneda nacional (58,42 $ m/n), á doña Inés Gramm de Roquette, viuda del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, jubilado, don Carlos Roquette.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un pedido

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Visto que el doctor don Guillermo X. de Brito, solicita se deje sin efecto la patente impuesta por la administración del ramo, por la casa de sanidad que tiene establecida en la calle Independencia nº 550, fundándose en que no debe abonar aquélla en razón de pagar una patente profesional en su carácter de médico; y resultando de las informaciones producidas y de la boleta acompañada;
Que el recurrente reclamó en oportunidad ante el jurado de la clasificación que ahora recurre ante el Ministerio, siendo aquella confirmada por el tribunal, único instituído por la ley para entender en asuntos de esta naturaleza, lo que hace improcedente el reclamo interpuesto;
Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

LOBOS.

II

Resolviendo un sumario

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

De acuerdo con el precedente dictamen del Procurador del Tesoro y lo informado por el oficial mayor del Ministerio y habiéndose ordenado que el jefe de sección de estadística, doctor Francisco Latzina (hijo), cumpla con sus deberes en el local mismo de esa repartición, sin perjuicio de tomarse las medidas que reclama la estrechez del mismo local,

SE RESUELVE:

1º Recomendar á la Dirección General de Estadística, el estricto cumplimiento del decreto de diciembre 12 de 1894, reglamentario de la ley nº 3180
2º Pase este expediente á la Contaduría General de la Nación á los efectos que indica el Procurador del Tesoro.

LOBOS.

III

Mensaje y proyecto de ley, relativo á presupuesto y cálculo de recursos para 1908.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Al Honorable Congreso:

Cumplo con el deber de presentar á vuestra consideración el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para 1908, y el proyecto de ley general de sueldos que os anuncié, al inaugurar vuestras sesiones.

El presupuesto de gastos de 1906, con las ampliaciones hechas por V. H. á diversos ítems, fué de 234.649.143 pesos, con 69 centavos moneda nacional; el vigente descendió á pesos 228.914.885 con ochenta y dos centavos, y el que se proyecta para 1908, será más bajo que este último en la suma de 3.896.908 pesos con 36 centavos, pues su total alcanza á pesos 225.017.977 con 46 centavos.

Los gastos de la misma naturaleza, en su mayor parte ordinarios, que en el presupuesto actual se han fijado en 211.499.997 pesos con 82 centavos moneda nacional, van proyectados para 1908 en 211.017.977 pesos con 46 centavos moneda nacional, es decir, con una reducción de pesos 482.020,42; y otros gastos para los cuales el presupuesto vigente no cuenta para realizarlos sino con 17.414.888 pesos en títulos del crédito interno ó con nuevos déficits ó deudas se realizarán realmente en 1908 por un valor algo menor pero con recursos en efectivo, libres y seguros, limitándose el uso de fondos públicos á las obras de salubridad de esta capital y de las provincias, desde que así lo disponen la ley y la circunstancia de hallarse estos títulos servidos por la nación y por las provincias mismas.

Esto resulta con mayor claridad del siguiente cuadro del presupuesto vigente comparado con el proyecto para 1908, reduciendo á papel las cantidades á oro, en efectivo y títulos.

	1907, $ m/n	1908, $ m/n	Aumento $ m/n	Rebaja, $ m/n
Congreso....	4.122.720,00	4.122.720,00		
Interior..............	24.304.150,00	25.804.150,00	1.500 000,00	
Relaciones Exteriores.........	3.118.399,09	3.013.719,05		104.680,04
Hacienda....................	11.336.716,20	11.836.716,20	500.000,00	
Deuda Pública	72.035.368,09	69.540.350,89		2.495.017,20
Justicia é I. Pública..........	30.891.687,92	28.463.097,92		2.428.590,00
Guerra..............	18.493.097,80	19.978.665,04	1.485.567,24	
Marina..............	14.538.912,36	13.779.512,36		759.400,00
Agricultura................	5.198.548,72	5.469.245,72	270.697,00	
Obras Públicas..............	36 875.285,64	34.990.883,64		1.884.402,00
Pensiones, Jubilaciones y retiros	8.000.000,—	8.018.916,64	18.916,64	
	228.914.885,82	225.017.977,46	3.775.180,88	7.672.089,24
	225.017.977,46			3.775.180,88
Disminución líquida..........	3.896.908,36			3.896.908 36

	1907, $ m/n	1908, $ m/n
Presupuesto en efectivo.......	211.499.997,82	220.017.977,46
Presupuesto en títulos........	17.414.888,00	5.000.000,00
	228.914.885,82	225.017.977,46

El equilibrio del nuevo presupuesto no queda menos asegurado por este abandono de tantos millones en títulos como recurso ordinario. No es difícil demostrarlo.

Tomando el año 1899 como punto de partida de un estudio comparativo de las erogaciones y de los recursos, por ser el año en que las primeras aumentaron con la creación de dos ministerios nuevos y en que la vigencia de la ley de conversión permitió contar con una relación más fija en el valor de la moneda, se puede observar que los gastos del presupuesto han crecido en esta forma:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899...............	101.192.399,12	26.453.972,86	161.315.064,71
1900...............	93.444.747,82	23.819.978,61	147.581.062,84
1901...............	92.466.605,43	26.782.182,22	153.335.201,38
1902...............	102.576.401,66	34.137.306,15	180.161.188,36
1903..	93.965.896,41	32.739.387,25	168.373.594,70
1904........	104.521.794,76	25.597.695,34	162.708.375,08
1905...............	125.108.131,92	35.354.301,01	205.458.816,03
1900...............	168.708.100,72	29.014.058,91	234.649.143,69
1907............ ...	167.862.137,39	26.863.209,31	228.914.885,82

Nadie podrá desconocer pues, que si V. H. se sirva sancionar el presupuesto proyectado, ó limitar al menos la autorización de los gastos á una suma que en efectivo y en títulos no pase de 225.017.977 pesos moneda nacional, como lo propone el Poder Ejecutivo, se habrá contribuído del mejor modo á afirmar nuestra situación financiera.

Sin duda nos hemos excedido en los gastos públicos, con relación á la eficacia práctica de muchos servicios y al crecimiento de la población; pero dado el vigoroso desarrollo del país, y otras circunstancias que no escaparán á vuestra penetración, no se puede exigir que esos errores se corrijan en tan breve tiempo. En este sentido el presupuesto proyectado, sin desatender ninguna necesidad nacional, sirve la más primordial de todas, reduciendo los gastos de 1908 y asegurando mayores y más positivas rebajas en la deuda pública.

No es facil olvidar que en 1856, con una población de 1.160.128 habitantes, el presupuesto no pasaba de 2.966 858 pesos oro y que cincuenta años después una población cinco veces mayor no ha impedido que los gastos crecieran más de treinta veces; pero, á la vez; es forzoso tener presente, al persistir en la moderación de los gastos improductivos, cuales son las necesidades de ese crecimiento y hasta donde se compensan tantos sacrificios con los múltiples progresos de una nacionalidad próspera, organizada y fuerte y con las ventajas positivas é internacionales de su más alta posición en el mercado universal.

Debía tener en cuenta otra consideración el nuevo presupuesto. En la limitación de los gastos no sólo debíamos reparar en su actual exageración y en cálculo de los recursos probables, sino también en las exigencias de la Deuda Pública y de la resistencia impositiva de la nación. En épocas de relativa holgura, la renta tiene este destino obligado: aliviar ó levantar un compromiso exigente ó gravoso y suprimir ó moderar un impuesto, antes de buscarle aplicación en nuevas erogaciones.

Son causas extrañas al país y á su administración, las que detienen transitoriamente la más alta cotización de los valores mobiliarios. Lo propio ocurre en otros países. La evidencia notoria de esta consideración no debe hacernos olvidar, sin embargo, el deber de activar la amortización, constantemente sobre todo en los días normales, de la Deuda Pública. La propia confesión de que con frecuencia hemos llegado al desorden excesivo en los gastos, nos obliga á no incurrir en la debilidad censurable de echar sobre las generaciones futuras una carga cuya responsabilidad nos sea exclusiva. Por estas razones económicas y filosóficas de la amortización, esta se practica celosamente por los pueblos que cultivan las más simpáticas virtudes del carácter y las ventajas más útiles del ahorro y de la previsión. La Inglaterra, apenas se vió en la necesidad de aumentar su deuda con motivo de la guerra, en no menos de cinco mil doscientos millones de francos, se ha apresurado á activar su amortización, la que en tres años ha pasado de 587 millones de francos.

No debe atenuar el respeto por estos precedentes, el hecho de nuestra relativa ventaja con respecto de la deuda por habitante de otras naciones. Suprimamos la comparación con naciones vecinas de nuestra más activa relación comercial y con otras en condiciones financieras tan superiores que la hagan imposible, y ensayémosla, por ejemplo, con las colonia inglesas de Australia. La Argentina y éstas, se encuentran en las mismas latitudes con el mismo clima, con las mismas tierras extensas, escamente pobladas, con los mismos adelantos en sus industrias y con la sola diferencia en la composición étnica de sus pobladores, de cepa latina los unos y de cepa sajona los otros. Nuestras entradas fiscales (nacionales, provinciales y municipales) suman $ oro 134.924.085, nuestra deuda 394.253.124 pesos oro, de manera que resultan $ oro 25,45 por cabeza en las entradas y $ oro 75 en la deuda. Queensland tiene $ oro 17. 976.995 de entradas fiscales y $ oro 208.822.335 de deuda, ó sea $ oro 22,37 por cabeza de entradas y $ oro 261 por cabeza de deuda. Nueva Gales del Sud tiene $ oro 56. 684. 590 de entradas fiscales y 411.609.990 pesos oro de deuda, ó sea $ oro 37,90 por cabeza de entradas y 274,40 pesos oro por cabeza de deuda. Victoria tiene $ oro 37. 548.285 de entradas y $ oro 258. 818.835 de deuda, ó sea $ oro 31,25 por cabeza de entradas y $ oro 215,66 por cabeza de deuda. Australia del Sud tiene $ oro 13.994.245 de entradas y $ oro 143.639.475 de deuda, ó sea $ oro 35 por cabeza de entradas y $ oro 359 por cabeza de deuda. Australia Occidental tiene $ 18.076.700 de entradas y $ oro 83.213.865 de deuda, ó sea, $ oro 60.33 por cabeza de entrada y $ oro 277.33 por cabeza de deuda. Tasmania (Australasia) tiene $ oro 4.263 405 de entradas y $ oro 47 359 855 de deuda, ó sea $ oro 21.50 por cabeza de entradas y $ oro 236.50 por cabeza de deuda. Nueva Zelandia (Australasia) tiene $ oro 39.984 690 de entradas fiscales y $ oro 287.018 160 de deuda, ó sea $ oro 44,44 por cabeza de entradas fiscales y $ oro 318.88 por cabeza de deuda.

Haciendo ahora la comparación de conjunto, entre la Argentina y el *Commonwealth* australiano, se tiene: Argentina: Población: 5 200 000 habitantes Entradas fiscales $ oro 134.924.085. Deuda 394.253.124 pesos oro. Por cabeza $ oro 25,45 de entradas fiscales. Por cabeza $ oro 75 de deuda. Commonwealth: Población

5.237.972 habitantes. Entradas fiscales $ oro 188 528.910. Deuda $ oro 1.440.482 515. Por cabeza $ oro 36 de entradas fiscales. Por cabeza $ oro 277 de deuda.

El Poder Ejecutivo entiende, sin embargo, que aun siendo menos ventajosa esta comparación, no debemos desaprovechar oportunidad alguna de afirmar nuestro crédito ó de ahorrar su uso excesivo y con tal objeto se propone en el adjunto proyecto de ley renunciar á cuarenta y seis millones, ciento trece mil cuarenta pesos setenta y ocho centavos ($ 46.113 040.78) á que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de emitir en títulos de deuda pública hasta el 31 de marzo último.

Con igual propósito, se declara cerrada la emisión de títulos de la deuda militar, y en condiciones á la Tesorería de atender en efectivo cualquiera reclamación que V. H. considerase aún bien fundada, no obstante la buena voluntad con que el Estado ha atendido esos compromisos de acuerdo con la ley nº 1418.

De esta manera el presupuesto proyectado con ser más bajo que el vigente en casi cuatro millones de pesos moneda nacional, podrá no solo satisfacer las necesidades nacionales que V. H, se ha servido reconocer, sino también otras de que os informarán las adjuntas planillas de modificaciones. Se ha creído interpretar bien el pensamiento de V.H. incorporando una partida destinada á falicitar la construcción de edificios propios para la administración nacional en la Capital Federal, de cuya necesidad da idea la crecida suma que se paga al año por alquileres; y otra que responde á la conveniencia de estimular la organización económica de la sociedad por el mayor número de instituciones de cooperación, de ahorrro y de previsión.

La asociación, el sindicato, agrícola ó industrial, la cooperación, cualquiera de las formas de la mutualidad, no sólo serán instrumentos de pacificación y de justicia sociales tan pronto como se difundan en la vida nacional, sino que desde luego, compartiendo la educación y los ideales de nuestra democracia inorgánica dignificarán la política ó agitarán el comicio con objetos menos personales y más ámplios. Por lo pronto, en un país cuya preocupación es poblar bien sus campañas, ofreciéndola al inmigrante europeo y á los habitantes afocados con exceso en las ciudades, la cooperación agrícola llena una necesidad de la economía rural y una función intermediaria y activa en la distribución del capital. La nueva partida se destina, pues, á fomentar esas institnciones de cooperación y previsión agrícolas en los tres millones de habitantes de nuestra población obrera.

En otros anexos del presupuesto, las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha creído necesario introducir, se han mantenido y se mantendrán, respecto de la suma que representan, dentro de los límites de que instruye la breve información siguiente.

Interior

Este presupuesto, con las ampliaciones hechas por V. H. durante los respectivos ejercicios, ha crecido desde 1899, en la siguiente proporción:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	13.799.026,—	—	13.799.026,—
1900	14.009.135,72	—	14.009.135,72
1901	14.239.349,72	—	14.239.349,72
1902	14.609.481,84	—	14.609.481,84
1903	14.550.508,—	—	14.550.508,—
1904	16.486.273,13	131.550,94	16.785.252,53
1905	17.128.760,05	—	17.128.760,05
1906	21.555.572,13	—	21.555.572,13
1907	24.304.150,—	—	24.304.150,—

Los aumentos en este ramo, se explican por el de los gastos en los Territorios Nacionales, en Correos y Telégrafos, en el Departamento Nacional de Higiene y Policía de la Capital. En cuanto á los servicios de Correos y Telégrafos y Territorios Nacionales, es fácil explicar y justificar su ampliación. Se ha promovido la reducción de los gastos del Departamento Nacional de Higiene y se mantienen los de la policía urbana.

A estas reparticiones se refieren las cifras siguientes de sus respectivos presupuestos en los últimos siete años:

Años	Correos y Telégrafos	Policía de la Capital	Departamento Nacional de Higiene
1900	6.205.701	5.600.876	718.638,21
1901	6.447.520	5.654.230	443.812,40
1902	6.772.431	5.656.760	439.911,51
1903	7.101.514	5.656.484	472.452,37
1904	7.845.832	6.509.364	717.575,35
1905	7.994.836	6.631.661	782.394,25
1906	9.695.633	8.295.576	818.125,44

El presupuesto total del Interior se proyecta así, para 1908, en $ 25.804.150.

Relaciones Exteriores y Culto

	$ oro	$ m/n
El presupuesto vigente es de	676.781,20	1.580.260,—
El proyecto para 1908 es de	784.581,20	1.230.579,96
Aumento	107.800,—	Rebaja 349.680,04

El aumento de $ oro 107 800 reducido á papel es de $ m/n 245 000. Disminuído de la rebaja .... 245.000,—

produce una disminución líquida para 1908 de....... $ m/n 104.680,04

Este presupuesto se mantiene desde años anteriores en límites que acusan la más prudente moderación en sus gastos totales.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	1.616.560,—	295.341,20	2.287.790,—
1900	1.430.440,—	286.341,20	2.081.215,45
1901	1.386.240,—	303.381,20	2.075.742,72
1902	1.663.747,—	387.141,20	2.543.613,36
1903	1.243.440,—	314.181,20	1.957.488,18
1904	1.169.384,40	351.381,20	1.967.978,03
1905	1.098.540,—	378.381,20	1.958.497,27
1906	1.971.480,—	357.021,20	2.782.891,81
1907	1.580.260,—	676.781,20	3.118.399,09

Hacienda

Autorizado á gastar desde el año 1899 hasta el de 1907, inclusive, por presupuesto y ampliaciones al mismo:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	8.123.460,—	—	8.123.460,—
1900	8.480.276,—	—	8.480.276,—
1901	7.885.677,82	—	7.885.677,82
1902	7.857.621,82	—	7.857.621,82
1903	7.738.401,—	—	7.738.401,—
1904	8.540.980,—	—	8.540.980,—
1905	7.897.020,73	—	7.897.020,73
1906	12.382.345,45	—	12.382.345,45
1907	11.336.716,20	—	11.336.716,20

Las modificaciones que en este presupuesto ha sido necesario promover para 1908, se refieren á los servicios de puertos y aduanas, cada vez más amplios y exigentes.

Justicia é Instrucción Pública

El presupuesto vigente de Justicia, fuera del de Instrucción Pública, es de	$ m/n	6.750.640
El proyecto para 1908 es de.	$ m/n	6.995.040
Aumento para 1908	$ m/n	244.400

Este aumento corresponde, en casi su totalidad, á partidas de alquileres de varias reparticiones, y á sueldos, gastos, etc., en la justicia y cárceles de los territorios nacionales.

En cambio, en el presupuesto de Instrucción Pública, las rebajas han debido ser considerables.

El presupuesto vigente alcanza á $ 21.410.137,92 en efectivo, y $ 2.730.910 en títulos, ó sea un total de $ 24.141.047,92.

El proyecto para 1908, alcanza á pesos 21.468.057,92 en efectivo.

El presupuesto total de este Ministerio, con las ampliaciones legislativas, ha crecido desde 1899, en esta forma:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	12.175.702,40	—	12.175.702,40
1900	12.433.868,40	—	12.433.868,40
1901	12.217.026,24	—	12.217.026,24
1902	13.112.899,24	—	13.112.899,24
1903	13.177.921,40	—	13.177.921,40
1904	15.423.825,72	—	15.423.825,72
1905	20.732.661,50	—	20.732.661,50
1906	30.459.658,19	—	30.459.658,19
1907	30.891.687,92	—	30.891.687,92

Guerra

Presupuesto vigente	$ m/n	18.493 097,80
Aumento propuesto	» »	1.485.567,24
Proyecto para 1908	$ m/n	19.978.665,04

En realidad, no debe considerarse como un aumento en los gastos de este departamento los $ m/n 1.485.567,24, si se tiene en cuenta que el art. 10 del presupuesto vigente, autoriza la inversión de $ 1.607.096,83, como consecuencia de la ley no 5043, sobre reforma militar.

El aumento periódico de los gastos autorizados por presupuesto y leyes ampliatorias en este departamento, se ha venido produciendo desde 1899, así:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	16.910.852,—	—	16.910.852,—
1900	13.685.988,—	—	13.685.988,—
1901	13.662.128,53	—	13.662.128,53
1902	18.601.580,76	—	18.601.580,76
1903	15.020.006,01	—	15.020.006,01
1904	16.532.522,36	—	16.532.522,36
1905	20.622.021,36	—	20.622.021,36
1906	18.315.928,61	—	18.315.928,61
1907	18.493.097,80	—	18.493.097,80

Marina

	$ oro	$ m/n
El presupuesto vigente es de	17.088	14.500.076
El proyecto para 1908 es de	12.600	13.750.876
Rebaja para 1908.	4.488	749.200

Esta rebaja consiste, en general, en la supresión de sobresueldos á los jefes de reparticiones y de varias oficinas, supresión de algunos puestos en el reemplazo de persona por conscriptos y en disminuciones de otras partidas, que se consideraban elevadas en ell presupuesto vigente.

En los últimos nueve años los gastos de este ramo se han mantenido dentro de los límites generales del presupuesto proyectado.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	13.708.390,72	—	13.708.390,72
1900	10.370.166,—	10.100,16	10.393.120,90
1901	9.518.724,—	10.388,16	9.542.333,45
1902	11.943.284,—	11.462,40	11.969.334,90
1903	9.194.684,—	11.462,40	9.220.731,90
1904	9.822.660,—	10.248,—	9.845.950,—
1905	10.496.932,—	10.248,—	10.520.222,90
1906	16.293.884,36	13.008,—	16.323.447,36
1907	14.500.076,—	17.088,—	14.538.912,36

Agricultura

El presupuesto vigente es de.	$	5.198.548,72
El proyecto para 1908, de	$	5.469.245,72
Aumento	$	270.697,—

Este aumento proviene, en general, de partidas para desembarco é internación de inmigrantes, inspección de colonias, sostenimiento de laboratorios, adquisición de instrumentos, alquileres, instalación de escuelas en Córdoba, Mendoza y Tucumán, alguna creación de personal y nuevos pabellones para estudios agronómicos y de veterinaria en el instituto superior de estos ramos.

Se ha autorizado á gastar por presupuesto y leyes ampliatorias, desde el año 1899 hasta el de 1907, inclusive:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	1 689.380,—	—	1.689.380,—
1900	1.360.000,—	—	1.360.000,—
1901	2.691.720,—	—	2.691.720,—
1902	2.934.360,—	12.000	3.021.632,72
1903	2.864.560,—	12.000	2.891.832,72
1904	4.273.680,—	12.000	4.300.952,72
1905	3.763.541,84	—	3.763.541,84
1906	6.860.668,86	100.000	7.187.941,58
1907	5.198.548,72	—	5.198.548,72

Obras Públicas

	Títulos		Efectivo	
	$ Oro	$ m/n	$ Oro	$ m/n
El presupuesto vigente de este departamento, asciende á............	2.412.950,32	9.200.000	500.000	21.054.944
El proyecto para 1908 es de....	—	5.000.000	500.000	28.854.520
	2.412.950,32 Supresión	4.200.000 Rebaja	—	7.799.576 Aumento

Reducidos á moneda nacional los títulos á oro que se suprimen, y agregado su equivalente á los títulos á papel que se rebajan, resulta una disminución de títulos por valor de $ moneda nanional 9.683.978 contra un aumento en efectivo de $ 7.799.576,—

Deducidos los $ 7.799.576,— de los $ 9.683.978, resulta una disminución sobre el año actual, de $ 1.884.402, á la que se ha llegado en virtud de las modificaciones que se detallan á continuación.

La partida de $ 3.000 000 en títulos que se asigna actualmente en el anexo de obras públicas, para cumplimiento de leyes que autoriza la construcción de ferrocarriles, figura en el proyecto con $ 5.000.000 en efectivo; y la de $ 1 200.000, también en títulos, que el presupuesto vigente destina á la construcción de puentes y caminos, se propone con $ 2.000.000 en efectivo, debiendo además, atenderse con ella la conservación de las mismos.

Los títulos á oro que se suprimen, responden á la construcción del ferrocarril á Bolivia, que terminará dentro del corriente año.

Se ha incluído una partida para comenzar la construcción del edificio de la aduana de la capital; se aumenta en $ 180 000 la cantidad que en el presupuesto del año corriente se destina á la reconstrucción de los muelles del Riachuelo, y se propone nuevas partidas para refuerzo y conservación de la defensa de la dársena norte, para la reparación del muelle del Diamante, para el dique nivelador del río San Juan ($ 100.000), y para los trabajos de una defensa frente á la ciudad de Esquina.

No obstante que la suma que anualmente se fija para cubrir los gastos de explotación de los ferrocarriles del Estado, renovación de vías, compras de locomotoras y aumento de tren rodante, ha tenido en el año que corre, con relación al de 1906, un refuerzo de $ 2.200.000 se proyecta para 1908 $ 1.600 000 más

Finalmente, en las diferentes reparticiones de este departamento, se proyecta algunos aumentos en las partidas de gastos de oficina, viáticos, carbón, materiales, etc., la creación de personal, como consecuencia de nuevas organizaciones y ampliación de servicios existentes, y la mejora en los sueldos del personal técnico y de obras de salubridad.

Las supresiones que se proyectan en este anexo corresponden, en general, á obras que deberán quedar terminadas dentro del corriente año.

Del crecimiento de los gastos autorizados en este departamento por presupuesto y leyes ampliatorias del mismo, dan idea las siguientes cifras:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	14.860.374,20	4.850.300,38	25.883.783,29
1900	12.168.132,—	1.700.000,—	16.031.768,36
1901	10.847.178,08	1.224.192,—	13.629.432,62
1902	11.640.688,—	2.085.969,67	16.381.528,16
1903	9.929.945,—	1.100.000,—	12.429.945,—
1904	11.732.000,—	1.200.000,—	14.459.272,72
1905	20.169.663,—	10.590.605,—	44.239.219,81
1906	34.547.760,—	4.795.600,—	45.346.850,91
1907	30.254.944,—	2.912.950,32	36.875.285,64

Pensiones, jubilaciones y retiros

El presupuesto vigente es de..	$ m/n	8.000.000,00
Se proyecta en............	»	8.018.916,64
Aumento para 1908..	$ m/n	18.916,64

Este presupuesto se descompone así:

Pensiones..................	$ m/n	3.180.753,24
Jubilaciones....	»	152.713,72
Retiros..................	»	4.685.449,68
	$ m/n	8.018.916,64

Como se ve, más de la mitad de esta suma corresponde á retiros del ejército y armada, y tiene su origen en las leyes de reformas de esas instituciones, las que á su vez son objeto, en este momento, por esa razón, de un nuevo estudio.

Su crecimiento anual se demuestra en el siguiente cuadro:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	4.914 355,68	—	4.914.355,68
1900	5.240.943,60	—	5.240.943,60
1901	5.358.370,92	—	5.358.370,92
1902	5.500.748,88	—	5.500.748,88
1903	5.569.151,07	—	5.569.151,07
1904	5.639.256,—	—	5.639.256,—
1905	5.519.256,—	—	5.519.256,—
1906	5.261.434,72	—	5.261.434,72
1907	8.000.000,—	—	8.000.000,—

El anexo de la Deuda Pública, recibirá modificaciones que lo favorecen.

	$ oro	$ m/n
El presupuesto vigente es de....	23 256.389,79	19.179.936,75
El proyecto para 1908 de.......	22.968.485,32	17.339.247,89
Disminución p'1908	287 904,47	1.840.688,86
Reducida á papel la disminución á oro, ó sean..............		654.328,34
Resulta una rebaja líquida de...		2.495.017,20

Es fácil explicarse las modificaciones introducidas en el inciso de la Deuda Pública, que producen tan apreciable rebaja.

Se ha suprimido del Capítulo de la Deuda Externa los $ oro 1.825 155,36, destinados al cumplimiento de la ley núm. 4.600 que autorizó el retiro del Empréstito Morgan En cambio se hace figurar en la Deuda Interna la suma de $ oro 2.110.500 para servicio de los títulos del nuevo empréstito «Crédito Argentino Interno 1907», realizados en las condiciones de que el Poder Ejecutivo dió cuenta á

V. H. en el mensaje inagural de las presentes sesiones.

La diferencia de $ oro 285 344,64 entre la cantidad fijada en el presupuesto vigente para el servicio de los Adelantados y el importe del servicio del nuevo empréstito, ha sido deducida de la partida destinada á aumentar el Fondo Conversión, con arreglo á las disposiciones de las leyes 4569 y 4600.

La partida de $ m/n 6.018.804 que el presupuesto vigente asigna para el servicio de los títulos emitidos y á emitirse del empréstito Crédito Argentino Interno, autorizado por la ley 4569, ha sido rebajada en $ 1.055.217,54, como consecuencia de la renuncia que el Gobierno hace de la emisión de los $ 17.586.958,97 á que se refiere el artículo 12 de la ley de presupuesto vigente, renuncia que en otro parágrafo se explica.

El ítem que fija el servicio de los bonos de obras de salubridad, se aumenta en $ 360.000 calculando lo que se emitirá en esos bonos, para las obras en la capital y en las provincias, durante el año próximo.

La partida destinada al pago de Letras, entregadas á los constructores del Palacio del Congreso, se deja en $ oro 81.080,45 y $ m/n 711.759,43, que es lo que importan los vencimientos por ese concepto en 1908. Esta rebaja representa la suma de $ oro 287.904,47 y $ m/n 1.025.471,32.

Finalmente, se suprime la partida de $ 120.000 asignada en el presupuesto vigente para servicio de los títulos llamados «Guerreros de la Independencia y Brasil», cuya emisión fué autorizada por la ley 1418 de 30 de junio de 1884 para continuar el pago de la deuda civil y militar proveniente de aquellas guerras.

Durante el corriente año, serán retirados de la circulación los que están en poder del público y el saldo que resta por emitir, será incinerado por el Crédito Público Nacional, quedando así cerrada la emisión de esos títulos.

Los cuadros que siguen demuestran las sumas autorizadas á invertir en los presupuestos desde 1899 hasta 1906 en servicio de la deuda y la circulación de ésta durante los mismos años.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	10.831.218,12	21.308.331,66	59.259.244,62
1900	11.695.218,10	21.823.537,25	61.294.166,39
1901	12.093.810,12	25.244.220,86	69.467.039,34
1902	12.093.810,12	31.640.732,88	84.004.566,66
1903	12.059.899,93	31.301.743,65	83 200.226,41
1904	12.147.293,15	23.892.515,20	66.448.464,05
1905	14.914.335,44	24.375.066,81	70.312.214,55
1906	18.105.398,40	23.748.429,71	77.079.102,28
1907	19.179.936,75	23.256.389,79	72.035.368,09

Las partidas relativas á obras públicas y la referencia á la misión de títulos consignada en su art. 10º tiene más de un fundamento.

Desde luego, un país de muestra deuda y de nuestros recursos, nuevo aun, que fijó á su presupuesto de obras públicas apenas creado el Ministerio respectivo, 25.883.783 pesos al año y que en los mismos meses de su fundación ya se vió en la necesidad de imputar á leyes especiales y acuerdos, 14 millones más, no se puede decir que se queda corto en la inversión de su renta en esa forma reproductiva que la inmoviliza sin embargo durante largo tiempo y si se observa además que esos gastos anuales nunca han pagado desde 1899, de 18 millones, y que tan solo los de presupuesto subieron en 1905 á 44 millones, en 1906 á 45 millones y que en este año no bajan de 36 millones fuera de las leyes especiales y acuerdos, con menos razón aun se diría eso, dentro de un presupuesto total de 228 millones.

En el presupuesto actual los gastos en obras públicas no pasan de 20 millones, lo que quiere decir que en conservación de obras, en personal, en estudios y en administración, invierte al año la Nación los millones restantes. En los últimos siete años la inversión en obras públicas, no ha podido bajar de un 70% de los 296 millones á que asciende la suma imputada en ese tiempo á leyes especiales, acuerdos y presupuestos de ese departamento. Hasta el último ejercicio del presupuesto, existían en estudio y construcción 9.925 kilómetros de ferrocarriles, por cuenta de la Nación; 19.582.861 $ oro y 30.079 580 $ m/n autorizados con igual objeto; 67.847. 747 $ oro y 5.640.171 $ m/n en ferrocarriles proyectados y en presupuesto aprobado; 80.017 000 pesos oro en ferrocarriles proyectados con presupuesto aproximado 11.900 000 pesos oro y 1.456 000 pesos moneda nacional en ferrocarriles proyectados con presupuesto concluído aunque sin aprobarse habiéndose gastado hasta la iniciación del ejercicio vigente, en los ferrocarriles en construcción, 15.771.502 pesos oro y 2 007.136 pesos papel y quedando obligado el Gobierno á hacer frente por una suma poco menor y por igual concepto, como lo está haciendo.

Si á esto se agrega que la Nación es ya propietaria de 2800 kilómetros de ferrocarriles y que estas líneas no valen menos según su reciente inventario y tasación, de cien millones de pesos oro, no podrá desconocerse la conveniencia de detenerse, durante algunos años al menos, en estos gastos, dejando al capital privado una tarea que, por ahora, el Estado Nacional no puede ni debe disputarle. Cuidemos celosamente lo que tenemos, disponiendo su administración de tal suerte que alivie al Estado, de nuevos desembolsos ó que estos se apliquen á la renovación de lo existente y terminación de lo inconcluso, y abramos, repito, amplia y previsoramente el campo á la iniciativa particular. Preocupémonos de asegurar una paz inconmovible, como lo hacemos, para que bajo sus auspicio una administración honesta y activa y una justicia intachable, muestren sus aptitudes insuperables para atraer el capital y el trabajo y mantengamos la liberalidad tradicional de nuestras leyes para las empresas extranjeras, desde que ellas no han tardado nunca en compensarse con los mejores beneficios de la población y del progreso nacional.

El empleo excesivo de capital fijo en obras públicas, que representan una suma también excesiva de capital disponible, es causa de perturbaciones y de crisis. Las han sufrido otras Naciones y las hemos sufrido nosotros. Estamos lejos de ellas, felizmente, pero no es inútil recordarlas Desde luego, un capital que se inmoviliza por el Estado durante un tiempo superior al que necesitamos para renovarlo, por reproductivas que sean las obras, es un capital que procede del impuesto, que el contribuyente entrega sin la esperanza de un alivio próximo en sus cargas, y que se distrae de las aplicaciones mas activas del trabajo, de la industria y del comercio.

Las naciones que realizan esas obras costosas sin peligro de una perturbación en el mercado monetario ó en sus condiciones financieras, son las naciones con grandes reservas propias. Las que nosotros tenemos, de carácter financiero, residen en fuentes de recursos que debemos conservar intactas, para circunstancias que no son, por cierto, las presentes. También acude el estado á esas grandes construcciones para elevar los salarios ó restablecer otra normalidad de su vida económica. Pero, emprender otras en nuestras condiciones, absorviendo capitales destinados á la producción, no es prudente, repito, y difícilmente la utilidad que prometen corresponderá á los perjuicios de esa inmovilización.

Y como tampoco es fácil, por ahora, extremar el uso del crédito para distribuir en varias generaciones el costo de los ferrocarriles, puertos y canales, que reclama el país, forzoso es estimular con este objeto la iniciativa privada. Esto no es aumentar un tributo legítimo al capital extranjero: es robustecer simplemente el organismo económico, acrecentando su capacidad productora

Haciendo práctico, desde luego, ese propósito de cuidar nuestro crédito y dada la situación del mercado, el Poder Ejecutivo, os propone limitar la emisión de títulos á los autorizados para obras de salubridad, servidos por la nación y las provincias, bajo la garantía de la primera, y renunciar á los que habrían podido emitirse hasta la clausura de último ejercicio.

Por las leyes 4691, 4267, 4366, 4477, 4484 y 4845, el Poder Ejecutivo fué autorizado, en efecto, para construir varias líneas de ferrocarriles, entre ellas la de á Bolivia, pudiendo emitir hasta la suma de $ 64.400.000 en títulos ó bonos.—Por cuenta de esa suma el Poder Ejecutivo ha pagado en efectivo hasta el ejercicio cerrado el 31 de marzo último $ 34.219.541,04.

Por el art. 3º de la Ley de Presupuesto de 1906 y el art. 12 del vigente se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir hasta $ 17.586.958,97 en títulos de Crédito Argentino, con destino al pago de obras públicas, construcción de líneas telegráficas, etc. Por cuenta de esta suma se ha adelantado en efectivo durante el mismo ejercicio $ 11.893.499,74

El total adelantado en efectivo importa $ 46.113.040,78.

Para reintegrarse de esa suma el Poder Ejecutivo, tendria que emitir un 10 % más, calculando que los títulos se colocaran al 90 %, ó sea un total de $ 50.724 344. lo que requeriría un servicio anual de $ 3.043.460,69. Como es consiguiente, la emisión de estos $ 50.724.344 aumentaría la deuda pública en igual suma.

Conviene renunciar á esa emisión, evitando así sus consecuencias, y á tal objeto responde el artículo correspondiente del adjunto proyecto de ley.

Le habría sido satisfactorio al Poder Ejecutivo transmitir á V. H. todas las observaciones que le sugiere el estudio del último ejercicio, pero vinculándose éste con los anteriores, por las razones que el Ministro de Hacienda expuso ante la H. Cámara de Diputados en la sesión del 7 de enero de 1907, esas observaciones tienen que ser, por ahora, necesariamente incompletas. El estudio de los ejercicios anteriores se continúa, sin embargo, con relación á los gastos y los recursos, y su resultado, que ha de contribuir á despejar no pocos errores en la estimación de la situación financiera, se llevará oportunamente á vuestra consideración.

De las dificultades de ese trabajo se tendrá idea con solo reparar en la confusión frecuente en que induce la clasificación de recursos presupuestos y no presupuestos. A los efectos de balancear un presupuesto puede acudirse á los arbitrios de incluir entre los primeros, como se ha hecho, la venta de naves de guerra, la emisión de títulos, la enagenación de tierras ó el uso de existencias de Tesorería; pero esto en realidad no se concilia con finanzas regularmente organizadas, y el resultado ha sido estimular los gastos por la ilusión de recursos que no existian y acrecentar la deuda exigible. Todo esto, resultará; repito de una investigación que comprenda varios ejercicios.

Entre tanto, el del año anterior, cerrado hace pocos días, ha sido el siguiente: Total de recursos calcualdos para 1906, en oro y papel: $ 179.813.950 moneda nacional. Producido total de la renta á oro y papel: 224.719.879,75 pesos moneda nacional. Aumento total: 44.905.929,75 pesos moneda nacional.

Resumen de la inversión total por cuenta de ese ejercicio:

Presupuesto curso legal....	$	150.757.144,31
Presupuesto pesos oro 28.660.810,34	»	65.138.205,21
Leyes Especiales y Acuerdos curso legal	»	19.815.159,23
Leyes Especiales y Acuerdos, pesos oro 1.437.066,21...	»	3.266.059,57
Expedientes en trámite, curso legal	»	20.000,—
Expedientes en trámite, pesos oro 350.000........	»	795.454,55
	$	239.792.022,87

Este sería el resultado del presupuesto, ó de su ejecución material; pero lo que debe preocuparnos sobre todo, es la gestión financiera del año. No deja de ser interesante recordar lo que se calculó y la suerte que haya corrido nuestra previsión; pero reviste más importancia en estos asuntos, la experiencia de lo imprevisto.

Si comparamos, por ejemplo, en el anexo de pensiones y jubilaciones, la inversión con respecto á la suma autorizada, resulta total, y la ejecución del presupuesto, perfecta. Pero nada de esto impidió que los fondos autorizados se agotaran mucho antes de terminar el año y fuese necesario dictar un acuerdo al que se han imputado $ 2.411.207,50 para completar la suma indispensable, fuera de las leyes especiales acordando pensiones que reagravaron el gasto. Lo propio puede decirse de los gastos de ferrocarriles. La partida respectiva del presupuesto de 1906, resultó insuficiente y por consiguiente su inversión, comparada con la autorización para realizarla, nada significa si se ha requerido un refuerzo de cerca de dos millones de pesos; y todo esto resultó reagravado por la omisión de los gastos que demandó la universidad de La Plata, la defensa agrícola y otros servicios costosos é importantes.

En los recursos votados, no se observa menos causas de desequilibrio, las que el presupuesto actual ha reducido y el proyecto para 1908 tiende á suprimir definitivamente.

En efecto, ese ejercicio tenía entre sus recursos más importantes 42 892.000 pesos en títulos, que no han podido ó no han debido emitirse, y el crédito contra las provincias, que, con excepción de Buenos Aires, no se cubrió; y si á esto se agrega que el presupuesto de 1906, se sancionó con un déficit originario de $ 5.700.000, es fácil reconocer que si el exceso de renta del año anterior no hubiera sido tan considerable, las dificultades financieras del país, fuera de otras causas de perturbación, habrían sido muy graves.

Asi mismo ese ejercicio fué recargado con autorizaciones no previstas en el presupuesto, que fueron saldadas facilmente, pero que es necesario tener presente, no solo para detenerse en las erogaciones, sino también para explicarse de otro modo, al favor del encadenamiento de los ejercicios, el aumento de la deuda exigible.

Cubiertos íntegramente los gastos imputados al último ejercicio, han quedado las órdenes de pago de ejercicios anteriores, no atendidas hasta el 1º de enero de 1906, que representan la suma de $ 25 615.000, y no ha quedado más por que se han levantado casi por completo las letras de Tesorería que no fueron dadas en garantía de algún adelanto, y porque la deuda por uso del crédito en el exterior ha disminuido con respecto del año anterior en $ oro 2.712 000.

De esa deuda exigible de años anteriores, la renta del corriente año de 1907 (primer cuatrimestre), ha pagado la suma de $ 24.563.422,23 Esto significa que por esta suma ya no podremos disponer de las rentas del corriente año, lo que vale decir, que no debemos proyectar gastos para 1908 que absorban la totalidad de sus rentas.

Viene ocurriendo, en efecto, desde hace varios ejercicios, que por más previsor que sea el cálculo de los gastos, siempre se dictan durante el curso del año leyes especiales que obligan á distraer sumas muy considerables de la renta ya aplicada en su totalidad á cubrir los gastos presupuestos. El término medio de esas sumas se conserva alrededor de quince millones.

Esto explica que al terminar el ejercicio nunca haya sido posible cubrir los gastos con las rentas del mismo año, y que siempre quede un fuerte saldo á cubrir con las rentas del año siguiente, lo que trae por efecto inmediato un desequilibrio en la ejecución del Presupuesto, que no tenga en cuenta ese antecedente. Para dar una idea de su importancia bastará reparar en la información precedente: las rentas de 1907, han debido abonar por cuenta del Presupuesto de 1906, durante el primer cuatrimestre, (24.563.422,23 $ m/n).

Este inconveniente cuya explicación es muy conocida (sesión del 7 de enero de 1907 de la H. Cámara de Diputados), no es nuevo, pero es forzoso corregir, moderando desde luego la suma con que las rentas de un año contribuyen á los gastos del ejercicio anterior. Así se evitará que deudas que deben servirse en forma ordinaria, impongan la necesidad de otro empréstito, como sucedió desde los años 1894 hasta 1902 en que se emitieron $ 21.000 000 con destino á cubrir déficits de esa procedencia, aparte de otros Empréstitos Internos que en definitiva no han tenido otro objeto, aún cuando no se le expresara tan claramente como en la ley nº. 3059.

Agotados esos títulos en el año 1902, es digno de estudiar como han ido creciendo esos saldos, que se han cubierto con rentas aplicadas a presupuestos de los años siguientes:

Saldo en 31 de diciembre de	1902.	$	11.353 644
» »	1903.	»	8.568.595
» »	1904.	»	10.555.462
» »	1905.	»	23.540 069
» »	1906.	»	38 784.943

No necesitamos empréstitos para reducir esta suma á sus justos límites. Basta con que se la tenga en cuenta al votar los gastos y al calcular los recursos. El P. E. no necesita tampoco autorización especial para amortizarla, ni para prevenir su reagravación; y siempre que cuente con el concurso de V. H. podrá extinguir esa Deuda Exigible ó reducirla á su mínimum explicable en el encadenamiento de los Ejercicios, en tres años.

Nuestro sistema general de impuestos requiere, en beneficio del contribuyente y del fisco, mejoras como las iniciadas por el Poder Ejecutivo y que han merecido vuestra sanción.

Como siempre que se trata de la reforma general de un sistema de impuestos, ha debido adoptarse previamente uno de los dos criterios; el de su revisión completa, fundamental llegando hasta la substitución del objeto mismo sobre el cual recae la contribución,—renta, capital, trabajo, en sus múltiples manifestaciones—ó bien el de innovaciones parciales, cuyas consecuencias son, naturalmente, más fáciles de prever con relativa exactitud, porque ha sido posible observar y estudiar, hasta en sus mínimos detalles el funcionamiento, las cualidades y defectos de la ley que se intenta mejorar.

No obstante las ventajas que ofrece el primero de estos criterios, sin duda alguna bastante poderosas como para decidir la elección del eminente estadista cuyo proyecto de impuesto general sobre la renta se estudia y ensaya en Francia en este momento, el Poder Ejecutivo por razones especiales ha debido inclinarse á una solución distinta.

Obligado á mantener perentoriamente la estabilidad del cálculo de recursos del presupuesto argentino, no será prudente reemplazar, de una sola vez, el sistema complejo de nnestros impuestos, sólidamente arraigados en largos años de aplicación, como lo comprueba la estadística que consigna anualmente cifras poco variables, por un impuesto único, absolutamente nuevo para el contribuyente, el general sobre la renta, por ejemplo. Complicados y vetustos como son, contribuyen hoy nuestros impuestos á la formación del Tesoro Nacional con el 80,4 % ($ 177.592.905,81 en 1906) y será siempre aventurado y peligroso librar á las contingencias de una reforma total la necesidad de atender el credito de la nación y los imperiosos servicios del estado.

Por otra parte, sin desconocer los defectos de que adolece nuestro régimen impositivo, ha debido responder á las modalidades económicas del país, si se tiene en cuenta que su enorme cantidad de capitales improductivos haría fracasar, seguramente, un cálculo de recursos, cuyo ochenta por ciento pretendiera cubrirse con el producto de un impuesto sobre la renta.

Todo esto sin contar con las serias perturbaciones administrativas que ocasiona la creación inmediata de un mecanismo que por su importancia y amplitud exige la formación de un personal con aptitudes especiales, llamado á ejercitar, en el caso del impuesto general sobre la renta, funciones tan delicadas como las de recibir la *declaración* ó proceder á la *información*, dificultades éstas muy considerables, como lo han puesto en evidencia Paul Leroy Braulieu y Jules Roche con ocasión del proyecto del Ministro Caillaux. Este sistema cuyos resultados se han puesto en evidencia en Inglaterra y Alemania y que fundan el proyecto francés, no podría incorporarse en breve tiempo á un pueblo de nuestras condiciones sociales y económicas, aunque se reconozca la facilidad con que éstas se modifican ó transforman.

Entre tanto, el P. E. entiende que debemos insistir en reformas parciales y bien fundadas en la experiencia del sistema actual, á cuyo efecto ha promovido la ampliación de los servicios de la estadística nacional, á fin de que, sean constantes y completas sus informaciones sobre la resistencia impositiva de la Nación, sobre su fortuna colectiva y sobre las condiciones en que se desenvuelve el trabajo y el capital.

En cumplimiento del art. 14 de la ley de aduana, se ha enviado á la consideración de V. H. la planilla de reformas á la Tarifa de Avalúos. Es este un trabajo de delicada preparación, cuyo cuidado fué encomendado á una comisión especial, la que ha estudiado las reformas que el P. E. proyecta, utilizando á la vez los datos suministrados por las oficinas públicas y las observaciones que se han servido dirigirle los representantes del comercio y de la industria. Ha seguido á esta tarea la del estudio de los derechos aduaneros que gravan artículos de primera necesidad y de los que convienen á artículos que no tienen ninguno.

La legislación aduanera, depurada en parte, por algunas disposiciones recientes, es objeto también de un estudio prolijo con el propósito de reunir en un solo cuerpo, todo cuanto á ella se refiere, disperso hoy en leyes, ordenanzas y decretos y de facilitar y abreviar, al mismo tiempo, trámites explicables en otra época, pero cuya derogación exige hoy el nuevo ó mayor desarrollo delas operaciones marítimas y fluviales. En este propósito se inspiran las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con el comercio de tránsito y con el cabotaje, así como el proyecto sometido á vuestra consideración reformando los arts. 128 y 930 de las ordenanzas de aduana.

Los impuestos internos reclaman igualmente, algunas modificaciones, tanto en lo que se refiere á los artículos gravados, como á las formas de percibirlo.

La experiencia de la ley de impuesto al tabaco ha demostrado algunas anomalías que quedarán salvadas á juicio del Poder Ejecutivo con el proyecto que tendré el honor de enviaros. Se refieren, por una parte á la inequidad de la tabla, en virtud de la cual se cobra el impuesto, y por la otra, á la necesidad de suprimir los inconvenientes que con frecuencia se presentan sobre el momento en que debe hacerse efectivo el pago. A correjir estos defectos y los ob-

servados en las leyes de sellos, impuesto á las herencias y en la reglamentación fiscal de la tasa militar, se limita por ahora, la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto no se refiere á los impuestos aduaneros.

Los recursos efectivos de 1908 se calculan en 220.772 741,16, moneda nacional. Estos recursos, cuyo monto paso á fundar, permitirán equilibrar el Presupuesto, dejando todavía un excedente, cubrir con efectivo los gastos que se proyecta, y ceder á la Municipalidad de la capital el total del Impuesto de Patentes, á fin de contribuir á la regularización de sus finanzas.

¿Con qué criterio se ha adeptado ese cálculo de recursos?

La previsión y la sinceridad no dejarían aplicar en este caso el sistema automático del Presupuesto francés, sin suscitar justas observaciones. Las rentas de 1906 alcanzaron á 224.719.879,75 pesos moneda nacional y las de 1905, se detuvieron en 205 405.706,76 pesos, y V. H. consideró extraordinario el producido de las primeras, es decir, del que sería necesario preferir según aquel sistema llamado también del penúltimo año, desde que calculó las de 1907, en $ 215.198.416,57 m/n.

El sistema de los acrecentamientos patrocinado alguna vez en Francia, que añade á las bases normales de previsión de los ingresos, un excedente probable, no nos daría mejor resultado. Habría que agregar á una renta extraordinaria como la de 1906, la media del aumento de tres ó de cinco años, y en ambos casos, nos expondríamos á una exageración peligrosa.

Me ha parecido que nuestra contabilización por ejercicios, análoga á la francesa, con todas sus desventajas en relación á la que se cierra en cada año del calendario, á los efectos de los gastos y de las entradas, no se oponía á una preferencia en favor del sistema de la observación directa de cada recurso, adoptado en Inglaterra, Alemania, Estados Unidos y otros países.

La distancia que nos separa del ejercicio próximo, puede inducirnos en errores sin duda, pero estos serían siempre menores que en el otro caso, fuera de que, contándose con un examen más completo de los dos últimos cuatrimestres de la renta, se los podría corregir oportunamente.

Respetando el consejo inglés, recomendado de nuevo por Goschen y su sucesor, con ocasión de los presupuestos de 1890 y 1893, el P. E. creyó que debía atender á las oficinas recaudadoras y especialmente á la Contaduría General de la Nación, sobre el monto probable de esos ingresos y así lo hizo durante el primer trimestre del año bajo el apremio de la Ley de Contabilidad que reclama este cálculo á demasiada distancia del final del ejercicio. El resultado ha sido que la opinión tan autorizada de la Contaduría General; que se acompaña en los Anexos, se resienta un tanto de esa anticipacóin como pudo comprobarlo el total de las entradas del primer cuatrimestre, y que, en consecuencia, se debiera modificar en algo sus conclusiones en vista de las informaciones posteriores. De todos modos el Ministerio de Hacienda atribuye á este antecedente, especial importancia.

Un cálculo optimista y peligroso también, tiene en cuenta, por lo que hace á la renta aduanera, el producido del primer cuatrimestre Si se toma el término medio del índice de este producido durante los diez años últimos, resulta que la recaudación del primer cuatrimestre con respecto al total es un 35, 5 % de este total. Vale decir, que la recaudación del año, será 2. 82 veces mayor que la del primer cuatrimestre, ó sea algo menos que la relación aritmética. Si se aplica este índice fundado en la experiencia de algunos años al de 1907, y aun se le reduce á 2, 77 = 1/36 %, el producido de la renta aduanera, excedería á lo calculado en el Presupuesto vigente. Se trataría, como se ve, de un criterio más aritmético que financiero, y « the finance, dice un economista «is not mere arithmetic: finance is a great policy ».

La previsión y la sinceridad, es decir, los mejores consejeros de un buen Cálculo de Recursos, requieren la observación de hechos más normales.

Desde luego es un error que puede conducirnos á muy graves consecuencias, el determinar los aumentos en los gastos del presupuesto, por los aumentos de la renta de importación. Las expansiones anormales de este ingreso, que no son raras, en un sistema rentístico, sin elasticidad suficiente ó fundado especialmente en la importación aduanera, equivaldrían á conflictos frecuentes para la hacienda pública.

No es el único país cuyo sistema rentístico sugiera esta observación; pero el hecho es que en el nuestro, es visible la reducción en la importación en las épocas anormales para la producción, para las construcciones reproductivas, para los artículos de lujo y para los consumos. Sin duda este retroceso, según lo observan los economistas más dedicados al estudio de las causas y de la periodicidad de las crisis, sirve para estimular la reacción, pero ésta supone de todos modos una anormalidad anterior y especifica que es prudente prevenir.

Ha sido necesario, pues, para rectificar el criterio, recordar desde luego, que durante el último decenio y el primer trimestre de 1907, el comercio exterior ha sido el siguiente:

Años	Importación $ oro	Exportación $ oro
1897.....	98.288.948	101.169 299
1898.....	107.428.900	133.829.458
1899.....	116.850.511	184.917.531
1900.....	113.485.069	154.600.412
1901.....	113.959.749	167.716.102
1902.....	103.039.256	179.486.727
1903.....	131.206.600	220.984.524
1904.....	187.305.969	264.157.525
1905.....	205.154.420	322.843.841
1906.....	269.970.521	292.253.829
1er trimestre de 1907.....	54.660.885	96.946.217

Distinguiendo las importaciones bajo el punto de vista económico en sus dos grandes clases, ó sea en importación de artículos de consumo improductivo ó reproductivo, con relación al capital que se invierte en su adquisición, se tiene:

	Importación de artículos de consumo		Importación % que representa sobre el total lo:			
	Improductivo $ oro	Reproductivo $ oro	Total $ oro	Improductivo	Reproductivo	TOTAL
1897..........	66.070.818	32.218.130	98.288.948	67,2 %	32,8 %	100 %
1898..........	69.624.971	37.803.929	107.428.900	64,8 »	35,2 »	100 »
1899..........	77.639.364	39.211.307	116.850.671	66,4 »	33,6 »	100 »
1900..........	76.285.489	37.199.580	113.485.069	67,2 »	32,8 »	100 »
1901..........	75.019.120	38.940.629	113.959.749	65,8 »	34,2 »	100 »
1902..........	67.961.812	35.077.444	103.039.256	66,0 »	34,0 »	100 »
1903..........	76.745.879	54.460.721	131.206.600	58,4 »	41,6 »	100 »
1904..........	102.789.165	84.516.804	187.305.969	54,9 »	45,1 »	100 »
1905..........	104.476.548	100.677.872	205.154.420	50,9 »	49,1 »	100 »
1906..........	122.983.247	146.987.274	269.970.521	45,5 »	54,5 »	100 »
1907 1er trimestre..	24.429.727	30.231.158	54.660.885	44,6 »	55,4 »	100 »

Del cuadro que precede, resulta que en el año 1897 las importaciones de artículos de consumo improductivo, representaban el 67,2 % de la importación total, en 1898 el 64,8 %, en 1899 el 66,4 %, en 1900 el 67,2 %, en 1901 el 65 8 %, en 1902 el 66. %, en 1903 el 58.4 %, desde cuyo año empieza á producirse un cambio en la índole económica de las importaciones, pues, en 1904 bajan á 54.9 %, en 1905 á 50,9 %, en 1906 á 45.5 % y en el primer trimestre de 1907 figuran estas con el 44.6 %. En una palabra, mientras que en 1897 las importaciones de artículos de consumo improductivo eran el 67 2 % de la importación total, en el primer trimestre de 1907, ó sea diez años después, son el 44.6 %, lo que viene á ser un 22 6 % menos, en cuya relación están los de consumo reproductivo, en más, de lo que se puede deducir que, si en cuatro años seguidos se ha producido este cambio, generalmente auspicioso en las importaciones, es de creer, tomando como base el porcentaje que da el primer trimestre que éstas estarán en 1907 en la misma proporción.

Hay que tener presente que muchas de las mercaderías que se importan y que son de consumo reproductivo, lo son libre de derechos, como el carbón, los materiales para ferrocarriles, las maquinarias para la agricultura, los animales vivos, las semillas, etc., los que, por ahora, no producen renta al fisco y que los aumentos en las importaciones lo son, mayormente, en artículos para construcciones, maderas, materiales para ferrocarriles, al paso que, los comestibles, bebidas, tejidos, productos químicos, papel, cueros, etc., se muestran más bien estacionarios y si aumentan no lo es en la propoción del alza general.

Hay que notar que los comestibles acusan en el primer trimestre del corriente año, un aumento de un millón veintitrés mil trescientos ochenta y ocho pesos, debido al azúcar importada.

Las importaciones del primer trimestre de 1907, comparadas con las de igual período de 1906 acusan en el capítulo de los animales vivos un aumento de $ 44 401 oro; en las subs-

tancias alimenticias $ oro 1.023.388; en los tacos y sus aplicaciones un aumento de $ oro 104 988; en los aceites uno de $ 209.972; en los productos químicos y farmacéuticos uno de $ 251.065; en las maderas y sus artefactos uno de $ 9.470; en el papel y sus artefactos un aumento de $ 70.629; en la locomoción $ oro 3 524.751; en las piedras, tierras etc, un aumento de $ 448.680; en la edificación $ oro 738.603: en el capítulo de la electricidad $ 251.719 y en los artículos y manufacturas diversas $ 24.574, acusando disminución los siguientes grupos de mercaderías: bebidas $ 442.368; tejidos y sus artefactos pesos 834.553; colores y tintas $ 41.312; cueros y sus artefactos $ oro 3616: hierro y sus artefactos $ 85.583; los demás metales y sus artefactos $ 337.542; la agricultura $ 1.675.757; en la que mayormente ha disminuido la harpillera para bolsas, los arados, segadoras, trilladoras, etc.

Las importaciones que no producen renta, ó sea las libres de derechos, aumentan de año en año en una proporción considerable, como se demuestra en el cuadro que sigue; las cuales en el año 1897 sumaban el 12,4 % de la importación total, mientras que en el año 1906 fueron el 31,6 % y en el primer trimestre de 1907 el 35,3 %, es decir, que más de la tercera parte de nuestras importaciones no producen renta al fisco.

AÑOS	IMPORTACIÓN Sujeta $ oro	IMPORTACIÓN Libre $ oro	Total $ oro	Por ciento que representa lo libre en el total importado
1897	85.699.750	12.589.198	98.288.948	12,8 %
1898	93.998.545	13.440.355	107.428.900	12,5 »
1899	102.080.738	14.769.933	116.850.671	12,6 »
1900	96.502.452	16.982.617	113.485.069	14,9 »
1901	95.252.275	18.707.474	113.959.749	16,4 »
1902	84.577.263	18.461.993	103.039.256	17,9 »
1903	100.850.891	30.335.709	131.206.600	23,1 »
1904	142.457.294	44.848.675	187.305.969	23,9 »
1905	145.945.339	59.209.081	205.154.420	28,8 »
1906	184.413.266	85.557.255	269.970.521	31,6 »
1er trimestre 1907	35.323.883	19.337.002	54.660.885	35,3 »

Tomando como base para el cálculo congetural de las importaciones y exportaciones en 1907, el novenio que le precede, resulta que las primeras serían de $ oro 254.020.020 y las exportaciones de $ oro 319.426.458. En estas cifras puede haber, según la experiencia de los últimos años, un error que oscila entre menos 5,4 % y más 5,6 % para las importaciones y entre menos 4,5 % y más 4 % en las exportaciones. De todos modos, dados estos antecedentes de diez años, las observaciones que sugieren el examen, distribución y clasificación de los artículos importados y la recaudación del año anterior y la actual, es indudable que el presupuesto no puede, ni debe contar con un producido de la importación mayor que el calculado.

Y si se creyese necesario completar este breve estudio del comercio exterior, con que se ha debido fundar el cálculo de nuestro principal ingreso, bastaría agregar que la exportación de los principales productos en los cinco primeros meses de 1907, comparada con la de igual período de 1906, se va produciendo así:

PRODUCTOS	5 primeros meses de 1907	Diferencia entre los 5 primeros meses de 1907 con los 5 primeros meses de 1906, más (+) y menos (—) en 1907
Animales bovinos, unidades	29.971	— 7.051
Animales equinos, unidades	2.702	— 927
Animales ovinos, unidades	47.976	— 30.581
Carne bovina congelada, tonelada	46.524	— 19.651
Carneros congelados tonelada	25.061	— 1.805
Cerda, tonelada	666	— 111
Cueros de cabra y cabrito, kilos	743.070	— 153.436
Cueros lanares, tonelada	7.994	— 598
» vacunos, salados, tonelada	12.393	— 613
Cueros vacunos, secos, tonelada	6.968	— 953
Cueros yeguarizos, salados y secos, kilos	375.381	— 206.137
Lana, toneladas	89.174	— 4.130
Tasajos, toneladas	2.074	— 238
Manteca, »	1.213	— 1.179
Sebo, »	9.389	— 1.78[illegible]
Huesos, »	3.660	— 4.503
Lino, »	543.810	+ 258 567
Maíz, »	188.170	— 312.416
Pasto seco, »	11.300	— 21.155
Trigo, »	1.881.909	+ 419 540
Harina, »	49.283	+ 6.941
Afrecho, »	68.947	+ 7.281
Extracto de quebracho id.	8.948	— 4.442
Rollizos de quebracho id.	91.086	— 9.343
Cueros de nutria, kilos	65.687	— 64.466

Como se ve, aunque la exportación de maíz ha sufrido una merma considerable, no afecta mayormente al total de la exportación, por cuanto solo el lino y trigo, la compensan con exceso. En efecto, calculando el valor del maíz exportado en los cinco primeros meses de 1907 y comparado éste con el de la exportación de igual período de 1906, tenemos una diferencia en contra de 1907 de $ oro 6.593.904 y sumados los valores del lino y trigo, exportado en el mismo período, comparado con el del año anterior, resulta una diferencia á favor de las exportaciones de estos artículos en 1907 de $ oro 18.078 279.

Respecto de los demás ingresos de la renta, el Poder Ejecutivo ha creído también que los estimaba con acierto la Contaduría General de la Nación en el estudio adjunto, y resolvió adoptar sus conclusiones con tanta mayor razón, cuanto que su criterio concuerda en general con el que V. H. consideró más previsor al sancionar el Presupuesto y cálculo de recursos vigentes.

Nuestras entradas cubrirán así, con algún exceso, los gastos calculados, si la providencia nos favorece y todos contribuímos á un resultado digno de la mejor organización á que aspiramos de las finanzas argentinas.

Puede observarse que el excedente no es tan considerable como pudiera desearse. Así es en efecto. Lo propio ha podido decirse del presupuesto inglés, proyetado por el Ministro Asquith para el ejercicio actual (en 3653 millones de renta, el excedente no pasa de 8 millones), y del que al Ministro Caillaux, le ha servido de base para el de 1908 que acaba de presentar á las Cámaras Francesas (En una renta calculada en 3.709.) (241.503 de francos, el excedente es de 49.436 francos); pero, en uno y otro caso, ha debido reconocerse la injusticia de la observación, sin duda por que, como dice M. Roche, estudiando ambos presupuestos, un superavit modesto es siempre perferible á cualquier déficit.

El Poder Ejecutivo entiende que la reforma del servicio civil, supone la sanción de su ley orgánica Por eso recomiendo á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley general de sueldos, y si se recuerda la persistencia con que en el seno del H. Congreso, se ha reclamado esta iniciativa, puede confiarse en que ha de merecer vuestra preferente atención.

No solo el desorden en los gastos tendrá un enemigo en esa ley. La estabilidad de los buenos empleados y funcionarios quedará asegurada contra la injusticia que mueva los intereses políticos y otros intereses más transitorios ó personales; fuera de que su sueldo, como resultado de un sistema general de retribución y de estímulo, dejará de subordinarse á las contingencias que hoy lo rodean con mengua para la Administración y para la tranquilidad y decoro del mismo funcionario.

La discusión de este asunto ha avanzado ya lo suficiente, y es tiempo de ensayar una solución práctica. En los anexos de este mensaje se incluye sus principales antecedentes nacionales, norteamericanos, alemanes, franceses y españoles. Encomendado su estudio al Contador Mayor de la Nación, señor Julio Belín Sarmiento y teniendo muy presente los trabajos análogos, el Poder Ejecutivo ha creído que podía adoptar sus conclusiones, como lo ha hecho, y someterlas desde luego á la consideración de V. H. en la forma del proyecto de ley que, también se acompaña.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

—

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Fíjase el presupuesto general de gastos de la administración, para el ejercicio de mil novecientos ocho, en ($ oro 24.265.666,52) veinticuatro millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos oro y ($ 164 868 735.37) ciento sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional y ($ 5.000.000) cinco millones en títulos moneda nacional, distribuidos en los siguientes anexos:

ANEXOS	EFECTIVO		TÍTULOS
	$ oro	$ m/n	$ m/n
A—Congreso	—	4.122.720,—	—
B—Interior	—	25.804.150,—	—
C—R. E. y Culto	784.581,20	1.230.579,96	—
D—Hacienda	—	11.836.716,20	—
Inciso Unico—Deuda Pública	22.968.485,32	17.339.247,89	—
E—Justicia é I. Pública	—	28.463.097,92	—
F—Guerra	—	19.978.665,04	—
G—Marina	12.600,—	13.750.876,—	—
H—Agricultura	—	5.469.245,72	—
I—Obras Públicas	500.000,—	28.854.520,—	5.000.000,—
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	8.018.916,64	—
Totales	24.265.666,52	164.868.735,37	5.000.000,—

Art. 2º Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

EFECTIVO	$ oro	$ m/n
Importación	49.500.000 —	
Importación (adicional 2 %)	3.000.000 —	
Almacenaje y eslingaje	2.300.000 —	
Faros y balizas	350.000 —	
Visitas de sanidad	55.000 —	
Puertos, muelles y diques	1.900.000 —	
Pescantes hidráulicos	500.000 —	
Derechos consulares	400.000 —	
Estadística y sellos	500.000 —	
Eventuales y multas	30.000 —	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	986.873,44	
Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750	348.232,42	
Alcoholes		16.100.000 —
Tabacos		16.100.000 —
Fósforos		2.500.000 —
Cervezas		3.100.000 —
Seguros		450.000 —
Naipes		160.000 —
Bebidas artificiales		5.000 —
Obras de salubridad		7.000.000 —
Obras de salubridad ley número 3967		500.000 —
Contribución Territorial		4.500.000 —
Patentes marítimas y de territorios nacionales		400.000 —
Papel sellado		9.200.000 —
Tracción		700.000 —
Correos		6.900.000 —
Telégrafos		2.100.000 —
Explotaciones forestales		100.000 —
Venta y arrendamiento de tierras		2.500.000 —
Eventuales y multas		800.000 —
Ferrocarriles		9.500.000 —
Impuestos de sanidad (específicos, ley núm. 4039)		600.000 —
Matrículas, derechos de examen, etc.		130.000 —
Producido del registro de la propiedad, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de la ley número 4087 (importe de los gastos consignados en este presupuesto)		600.000 —
Transportes nacionales		100.000 —
Tasa militar		150.000 —
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda		100.000 —
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda		150.000 —
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda		50.000 —
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda		150.000 —
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda		59.318,75
	59.870.105,86	84.704.318,75

TÍTULOS	
Leyes números 4270, 4267, 4845, 4813, 4301, 4812, 5029, 3967, 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826	5.000.000 —
	5.000.000 —

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, por la ley núm. 4933, gravada con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4º Los recursos á oro á que se refiere el art 2º de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley núm. 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5º Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo

Art. 6º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria, establecida por el art. 1º de la ley de policía sanitaria de los animales, oblarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios, que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley nº 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8º No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley nº 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley nº 4569, aforados á la par, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9º De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley nº 3.313 se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley nº 3967.

Art. 10 Declárase integrada la Tesorería General de la Nación en la suma de cuarenta y seis millones ciento trece mil cuarenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 46.113.040,78 m/n), que ha anticipado á las leyes de obras públicas que autorizaron la emisión de títulos de deuda pública, por ese importe, y en consecuencia derógase el art. 12 de la ley de presupuesto nº 5075 y las leyes nºs 4064, 4267, 4366, 4476, 4484, 4691, 4813 y 4845 en cuanto facultaron dicha emisión de títulos para su ejecución durante los ejercicios anteriores al de 1907.

Art. 11. Queda cerrada la emisión de títulos de la ley nº 1418 de 30 de junio de 1884, Guerreros de la Independencia y Brasil.

Art. 12. Los militares retirados no percibirán otra remuneración, que la que actualmente disfrutan, y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de otro suplemento ó sobresueldo, fijado por la ley de presupuesto, para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 13. Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y los gastos consignados en este presupuesto, serán depositados en cuenta especial de conformidad con la ley núm 4087.

Art. 14 Queda fijado en cuatro horas semanales el mínimum de horas que dictará cada profesor en las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la república.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo á rebajar ó suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16. El producido de los ferrocarriles del estado, ingresará á Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la ley núm. 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOBOS

—

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

De los empleados

Art. 1º Serán regidos por la presente ley, los empleos nacionales cuyas denominaciones y sueldos estén expresamente determinados en la ley de presupuesto, ó cuyas retribuciones se deriven de autorizaciones implícitas de la ley.

Art. 2º Los empleos comprendidos en el primero de los expresados conceptos, se dividen en dos grandes grupos, y éstos en categorías.

Art. 3º Pertenecen al primer grupo todos los empleos cuyas retribuciones no pueden ser alteradas, sino mediante los requisitos especiales establecidos por la constitución nacional; su categoría se determina por el monto del sueldo que tengan asignado ó se les fije en adelante.

Art 4º Pertenecen al segundo grupo, todos los empleos no comprendidos en el grupo anterior. La categoría á que corresponden, será expresamente determinada para cada empleo, en la primera ley de presupuesto que se sancione una vez promulgada la presente.

La categoría y sueldo que así se sancionen, no podrán ser alterados en adelante, sino de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, del segundo grupo, se formarán 45 categorías de sueldos.

Corresponderán á la primera categoría los sueldos de $ 1.500; á la 2ª, 1.400; á la 3ª, 1300; á la 4ª, 1.200; á la 5ª 1.100; á la 6ª, 1.000; á la 7ª, 900; á la 8ª $ 800; á la 9ª, 750; á la 10ª, 700; á la 11ª, 650; á la 12ª, 600; á la 13ª, 560; á la 14ª, 530; á la 15ª, 500; á la 16ª, 460; á la 17ª, 430; á la 18ª, 400; á la 19ª, 380; á la 20ª, 360; á la 21ª, 340; á la 22ª, 320; á la 23ª 300; á la 24ª, 280; á la 25ª, 260; á la 26ª, 240; á la 27ª 220; á la 28ª 200; á la 29ª, 190; á la 30ª, 180; á la 31ª, 170; á la 32ª, 160; á la 33ª, 150; á la 34ª, 140; á la 35ª, 130; á la 36ª, 120; á la 37ª, 110; á la 38ª, 100; á la 39ª, 90; á la 40ª, 80; á la 41ª, 70; á la 42ª, 60; á la 43ª, 50; á la 44ª, 40; á la 45ª, 30.

Art. 6º Cuando hubieren de crearse nuevos empleos ó modificarse los existentes, se establecerá simultáneamente su categoría, quedando ésta y el sueldo respectivo, en las condiciones establecidas en el artículo 4º.

Art. 7º Cuando, por aumento ó disminución del poder adquisitivo de la moneda, por economía ú otras causas, hubiese de sancionarse una alteración en los sueldos, el aumento ó disminución así sancionado, se establecerá fijando un porcentaje que se aplicará á todas las categorías sin excepción.

Este aumento, ó rebaja en su caso, figurará en partida especial de la ley general de presupuesto.

Art. 8º Los sueldos de las respectivas categorías servirán de base para fijar las jubilaciones que hubieren de concederse de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia.

Art. 9º Los sueldos fijados á oro, por razón del lugar en que se prestan los servicios, ten-

drán su categoría por la expresión nominal de su cantidad.

Provisión empleos é incompatibilidades para los mismos

Art. 10. La idoneidad es requisito indispensable para ser empleado nacional y ninguna persona podrá ser nombrada en adelante, sin previo examen que le acredite, sea ante la repartición de que hubiere de formar parte, ó en su defecto ante quien lo determine el respectivo departamento de gobierno.

Art. 11. El ascenso, por concurso, regirá las promociones de los empleos de escala, pudiéndose prescindir de esto cuando sus resultados no fuesen satisfactorios.

Independientemente de los concursos que, de una manera general á para casos especiales establezca el Poder Ejecutivo, se entenderá que se ha llenado los requisitos del concurso, cuando existiendo varios empleados de la escala inmediata inferior á la que debe proveerse, alguno cuya conducta fuese intachable, hubiese demostrado aptitudes suficientes para el desempeño de las nuevas funciones.

Art. 12 Queda exceptuada del concurso, la previsión de empleos superiores, como ser jefes y segundos jefes de repartición, y aquellos empleos en que, por su naturaleza, se deposita confianza especial en quienlos desempeña

Art. 13. Además de los requisitos expresados, para ser empleado nacional, se exigirá las condiciones de ser ciudadano argentino, natural ó naturalizado, y haber cumplido ó cumplir en la oportunidad debida, con las prescripciones de las leyes sobre milicia é inscripción cívica.

Art 14. No pueden ser empleados nacionales los que, por delitos comunes, hubiesen sido condenados por juez competente á cárcel ó penitenciaría.

Tampoco pueden serlo los que, anteriormente, hubiesen sido destituídos por mala conducta.

Art. 15. Es deber de la Contaduría General, comunicar al Poder Ejecutivo, en forma confidencial, cuando se produjere alguno de los casos de incompetencia señalados en los artículos anteriores.

Art. 16 Con excepción de los empleos del profesorado y sus anexos, que podrán acumularse entre sí, ó con otros empleos, sin rebaja en los respectivos emolumentos, ningún empleo nacional podrá acumularse con otro de igual naturaleza, á menos que no medie incompatibilidad en el tiempo necesario para desempeñar las distintas funciones, ó que una de estas tenga por objeto fiscalizar otra de las ejercidas por la misma persona.

Cuando no existan estas últimas incompatibilidades, se percibirá el sueldo mayor, aumentado con la mitad del menor.

Art. 17. Cuando un empleado fuese llamado al servicio militar, en cumplimiento de las leyes vigentes, se continuará considerándolo titular del empleo que desempeñaba y tendrá derecho á dejar un reemplazante á satisfacción del jefe de la respectiva repartición, percibiéndose el sueldo por mitad entre ambos, mientras dure el servicio eventual.

Si no se hiciere el reemplazo de acuerdo con lo estatuído, se le nombrará de oficio reemplazante temporario; pero en este caso el reemplazante percibirá la totalidad del sueldo.

Art. 18. El retiro militar definitivo y la jubilación ordinaria, no constituye incompatibilidad con otro empleo nacional de carácter civil.

En estos casos se percibirá la retribución mayor y la mitad de la menor.

Tampoco existe incompatibilidad en los nombrados, para percibir retribuciones por trabajos ó comisiones de carácter transitorio.

Asistencias y licencias

Art. 19. Es deber de los empleados asistir puntualmente á sus oficinas ó lugar en que deban desempeñar sus funciones, durante las horas reglamentarias. Toda falta de puntualidad no justificada se á penada con un descuento equivalente á medio día del respectivo sueldo, y si fuere justificada, con un descuento equivalente á la mitad del descuento anterior.

Las faltas de asistencia no justificadas, será penadas con un descuento equivalente á un día del respectivo sueldo, por cada dia de inasistencia. Si fueren justificadas, y, aunque fuere por enfermedad, el descuento será de la mitad.

Art. 20. Para la falta de puntualidad y asistencia de que habla el artículo anterior, se concederá una tolerancia anual de veinte faltas para cada caso, por las que no se incurrirá en las penas señaladas.

Art. 21. Los jefes de repartición tienen facultad para imponer al personal de su dependencia como corrección disciplinaria, por faltas en el servicio, que no sean las expresadas multas que no excedan de veinte pesos. Los casos de pena mayor, serán deferidos á la resolución del respectivo ministerio.

Art. 22. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, quedan prohibidas en absoluto las licencias, con goce de sueldo. No obstante, se podrá conceder licencia en casos especiales y dejando reemplazante á cargo del sueldo del licenciado, cuando á juicio del poder ejecutivo el servicio no haya de sufrir con el reemplazo, y la competencia y buena conducta del agraciado, le hagan acreedor á esta excepción.

Art. 23. Todo empleado tiene derecho á una licencia anual de veinte días, con goce de sueldo. La oportunidad en que ha de disfrutarse de dicha licencia, será establecida por el respectivo jefe de la repartición.

Cuando no se hubiere hecho uso de la licencia expresada durante varios años, podrá acumularse el tiempo no disfrutado, para aprovecharlo de una sola vez, pero esta acumulación no podrá exceder de cien días.

Art. 24 No tendrán derecho á usar de la licencia establecida en el artículo anterior, los empleados cuya conducta no fuere satisfactoria y los que se hubiesen excedido de la tolerancia establecida en el art. 20, aunque esos excesos hubiesen sido penados de conformidad á lo establecido.

Art. 25. Las disposiciones de los artículos anteriores, no se opondrán á las reglamentarias más rigurosas que el Poder Ejecutivo dictare, cuando á su juicio lo requiriesen necesidades del servicio en general, ó las de servicios especiales.

Retribuciones especiales

Art. 26. Todos los empleados que disfruten sueldos no mayores de doscientos pesos, que no hubiesen sido promovidos de categoría durante cinco años y que hubiesen observado buena conducta, tendrán derecho al abono de un 1/2 % sobre su sueldo, por cada año que permaneciesen en esas condiciones, á partir del quinto año. La mala conducta subsiguiente priva de los aumentos obtenidos.

Art 27. Los aumentos de que trata el artículo anterior, son de carácter eventual y transitorio; no constituyen un aumento en el sueldo de la categoría, ni están sujetos á los descuentos para el montepío civil Su liquidación y pago se hará al fin de cada año, previas las verificaciones del caso, y figurarán en partida especial de la ley de presupuesto.

Art. 28. Todo empleado que quedase cesante en su empleo, cuando la cesantía no fuese originada por renuncia ó destitución por mal desempeño, tendrá derecho:

A) A un mes de su sueldo, cuando sus servicios alcancen á diez años continuados.

B) A dos meses de su sueldo, cuando sus servicios alcancen á diez años continuados, sin llegar á veinte.

C) A tres meses de su sueldo, cuando sus servicios lleguen á veinte años continuados ó más.

Art. 29. Cuando un empleado falleciere en servicio, su viuda ó deudos más inmediatos recibirán para lutos, gastos de entierro y de última enfermedad, uno, dos ó tres meses de su sueldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, en proporción al monto de los servicios prestados.

Disposiciones generales

Art. 30. Quedan prohibidos los anticipos de sueldos, cuando no se concedan por causa de comisión del servicio, que deba durar por el período de tiempo que comprende el anticipo.

Art. 31. El P. E. podrá autorizar á la caja del montepío civil, para que con una parte de los fondos sobrantes de sus erogaciones ordinarias, conceda préstamos á empleados, jubilados y pensionistas civiles, con las garantías que considerase necesarias. Dichos préstamos no podrán exceder de cinco veces el sueldo, jubilación ó pensión en su caso; su interés no excederá del 12 por ciento anual, y las amortizaciones no bajarán del 5 por ciento mensual.

Art. 32 Será facultativo de la junta del montepío civil, suspender ó suprimir los expresados préstamos, parcial ó totalmente, sino le reportasen beneficios apreciables, ó si, á su juicio, mediasen razones suficientes para considerarlos inconvenientes.

Art 33. Los sueldos de los empleados sólo pueden ser reducidos por embargo ú otra causa, hasta un 25 por ciento. Pero si el embargo concurriese con un descuento, por inasistencia, multa por mal servicio, pensión alimenticia, ordenada por juez competente, ó por los préstamos de que tratan los artículos anteriores, se harán efectivos unos y otros, aunque pasen del expresado 25 por ciento.

Art. 34. La concurrencia de embargos sobre un mismo sueldo, ó la reincidencia en ellos, perjudica el concepto del empleado para los casos de ascenso ó aumento por antigüedad.

Art. 35. Todos los jefes de repartición llevarán personalmente, bajo su firma, un registro en que, al folio de cada empleado, anotarán mensualmente el concepto de su conducta en el mismo, con expresión de las faltas de puntualidad ó asistencia, licencias ó descuentos, si los hubiere, embargos producidos, y todo hecho en que ese concepto pudiere fundarse Tal registro constituirá el principal elemento de los concursos para el ascenso y para los aumentos de que trata el artículo 26.

Art. 36. Todos los empleados de la nación son responsables de la legalidad de los actos oficiales en que intervinieren.

En los asuntos secretos que llegaren á su conocimiento, en su calidad de empleados, deben guardar absoluta reserva, aún después de dejar de ser empleados.

En los asuntos en que de ordinario intervinieren, les está prohibido suministrar antecedentes sin autorización de sus jefes.

Art. 37. Es deber de todo empleado ejecutar los trabajos que se le encomienden, aún fuera de las horas ordinarias de servicio, cuando sean de la naturaleza del empleo que desempeña.

Si ese desempeño corresponde á funciones ordinarias de la oficina en que presta servicios, no tendrá derecho á compensación especial; pero habrá derecho á retribución, cuando ese trabajo no esté en las condiciones expresadas.

Art. 38. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 39. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Lobos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Nombrando un juez letrado del territorio del Neuquen

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado, exp. S. 204,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez letrado del territorio nacional del Neuquen, al doctor Manuel Bonet.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
Federico Pinedo.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando una resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Visto este expediente en el que doña Manuela Maqueira, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los arts. 20, 26 y 33 de la ley 4349, la recurrente ha prestado veintiún años de servicios á la Administración Nacional;

Que se encuentra imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas, según informe del Departamento Nacional de Higiene;

Que los puestos de directores de los Colegios Secundarios y Escuelas Primarias y Normales para los que las disposiciones reglamentarias exigen determinados conocimientos y condiciones pedagógicas, deben considerarse docentes, y comprendidos en el art. 35 de la ley 4349, como empleos del profesorado y susceptibles, por lo tanto, de acumular su sueldo con el de otras cátedras;

Que el sueldo á los efectos de la ley es de $ 440,91, m/n, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido en todos sus haberes el descuento del 5 % desde 1o de enero de 1901;

Que estas circunstancias colocan á la recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 35 de la ley 4349 y 7 de la ley 4870, y

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 % de los sueldos percibidos ó sea la suma de ($ 222,22) doscientos veintidos pesos y veintidós centavos moneda nacional, á la directora de la Escuela Normal de Corrientes y profesora de historia y geografía del mismo establecimiento, doña Manuela Maqueira.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.— OSVALDO M. PIÑERO. FRANCISCO L. GARCÍA.—*J Pillado.*

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Manuela Maqueira, solicitando jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley no 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase en todas su partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda á la señorita Manuela Maqueira, directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes y profesora de historia y geografía en el mismo establecimiento, jubilación extraordinaria con el 50.40 % de los sueldos percibidos, ó sea con la asignación mensual de ($ 222.22 m/n).

Art. 2o Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Mandando liquidar unos haberes

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Habiéndose determinado en su oportunidad que la señorita Manuela Maqueira, ex directora de la Escuela Normal de Corrientes, seguirá disfrutando de su sueldo hasta tanto se resolviese su pedido de jubilación, en mérito á los muchos años de servicios prestados á la enseñanza, asi como en consideración á su salud quebrantada y su precaria situación material; y vista la solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Liquídese á la señorita Manuela Maqueira, ex directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, el sueldo que disfrutaba anteriormente, por los meses de marzo, abril y mayo ppdo., suma que deberá imputarse al inciso 16, ítem 5, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Vista la renuncia que antecede, y habiendo manifestado verbalmente la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay que, por haberse distribuído de otra manera la tarea semanal de las profesoras de labores y economía doméstica y de corte y confección de dicho establecimiento, no es indispensable sino una profesora de esta última asignatura; correspondiendo, por lo tanto, con el sueldo de la cátedra de idioma extranjero á que está imputada una de las dos clases de corte y confección que se dimite, rentar la cátedra de letras que tiene á su cargo gratuitamente la directora, y nombrar solo una titular de aquella materia para reemplazar á la renunciante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por la señorita Concepción Moreno, de las dos cátedras de corte y confección que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestaas del Uruguay.

Art. 2o Réntase la cátedra de letras que tiene á su cargo la directora del referido establecimiento, señorita Trinidad Moreno, computándose el sueldo á la de idioma extrajero á que estaba imputada una de las dos clases que se han renunciado.

Art. 3o Nómbrase profesora de corte y confección en reemplazo de la dimitente á la señorita María Bernasconi (una cátedra).

Art. 4o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente, y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

Que corresponde adjudicar en venta á don P. F. Zanez, el lote no 5, sección XIII, de la colonia «Choele Choel»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por los señores Tiburcio Martínez y Pedro M. Alinez.

Art. 2o Adjudícase en venta á don P. F. Zanez, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote no 5, sección XIII, de la colonia «Choele Choel», y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art 3o Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Adjudicando en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta al señor José M. Hardoy, el lote 16, sección XIII de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por los señores Pedro Herrera, José del Prado, Luciano Ducenne y Manuel Campodónico.

Art. 2o Adjudícase en venta á don José M. Hardoy, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote 16, sección XIII, de la colonia Choele-choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta á don Luis P. Semino, el lote no 8, sección XIII de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por los señores Bruno Lescano y Santiago Criado.

Art. 2o Concédese en venta á don Luis P. Semino, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote no 8, sección XIII, de la colonia Choele-Choel y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente;

Que corresponde adjudicar en venta á don Manuel Seco, el lote no 17, sección XIII, de la colonia Choele-Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por los señores Fructuoso Cruz, T. Real y Prado, Basilio Ríos, Regino Velázquez, Aniceto Barrio y Manuel Castraje.

Art. 2o Concédese en venta, á don Manuel Seco, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote n° 17, sección XIII, de la colonia Choele-Choel y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Adjudicando en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta á don Federico P. Hildermann el lote II, sección XIII de la colonia Choele Choel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Domingo Melo y don Manuel Campodónico.

Art. 2º Adjudícase en venta á don Federico P. Hildermann, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote II, sección XIII de la colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta á don Miguel J. Mullally, el lote nº 4, sección XIII, de la colonia «Choele Choel»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores P. R. Zanez y Marcelino Criado.

Art. 2º Adjudícase en venta á don Miguel J. Mullaly, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote nº 4, sección XIII, de la colonia «Choele Choel» y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta á don Pedro M. Alinez, el lote nº 6, sección XIII, de la colonia «Choele Choel»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Irineo Arriola y Tiburcio Martínez

Art. 2º Adjudícase en venta á don Pedro M. Alinez, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote número 6, sección XIII, de la colonia «Choele Choel» y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo en venta unos lotes de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar en venta á los señores Pedro Savio, el lote nº 1, sección XIII de la colonia «Choele Choel» y lote nº 2, de la citada colonia al señor Pedro Hildermann,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Avelino Coifin, Bernardo Etcheun, Manuel G. Mariño, Alejandro Díaz y Venancio Gil.

Art. 2º Adjudícanse en venta á los señores Pedro Savio y Pedro Hildermann, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote nº 1, sección XIII y lote nº 2, respetivamente, de la colonia «Choele Choel» y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar en venta á don Lorenzo Castro, el lote nº 18, sección XIII, de la colonia «Choele Choel»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores José M. Arrechaga (hijo), José María Velázquez y Emilio Puig.

Art. 2º Adjudícase en venta á don Lorenzo Castro, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote nº 18, sección XIII, de la colonia «Choele Choel» y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta á don Fructuoso Cruz, el lote nº 19, sección XIII, de la colonia «Choele-Choel»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señoreres Emilio Puig, A. F. Couran, Jacinto Salazar, Basilio Ríos, Regino Velázquez, José del Prado y doña Antonia B. de Backman.

Art. 2º Adjudícase al señor don Fructuoso Cruz, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote nº 19, sección XIII, de la colonia «Choele-Choel» y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta á don Enrique Pommé, el lote número 3, sección XIII de la colonia «Choele Choel»;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Miguel Mullally y Marcelino Criado,

Art. 2º Adjudícase en venta á don Enrique Pommé, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote número 3, sección XIII, de la colonia Choele-Choel y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que corresponde adjudicar en venta á don Juan Mercado, el lote nº 12, sección XIII, de la colonia «Chole-Choel»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Fermín Arrivillaga y Enrique Sánchez.

Art. 2º Adjudícase al señor Juan Mercado, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, el lote nº 12, sección XIII, de la colonia «Choele-Choel» y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efetos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXIA.

XIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Rafael Cutó, solicita título de propiedad de los lotes nºs 23 y 24, fracción C, sección XXIV del territorio de La Pampa, y

RESULTANDO:

Que esos lotes fueron adquiridos por el causante de esa sucesión y según consta del testimonio de escrituras públicas que corre agregado á fs...., sus herederos, todos mayores de edad, resolvieron mantener indivisos los bienes de la sucesión durante el término que ella expresa;

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige su venta y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por la sucesión de don Rafael Cutó, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las diez mil (10 000) hectáreas que de acuerdo con esa ley adquirió su causante en el territorio de La Pampa, sección XXIV, fracción C, lotes nºs. 23 y 24 y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de la referida tierra á favor de la citada sucesión y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Dejando sin efecto la concesión de unos lotes de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Rodolfo Cúneo, se presenta desistiendo de la concesión de los lotes 98 y 101, sección C, de la colonia «La Argentina» que le fué acordada con fecha

7 de agosto de 1905; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión hecha á don Rodolfo Cúneo, de los lotes 98 y 101, seccion C, de la colonia «La Argentina» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Caducando la concesión de un lote de tierra

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Miguel Sokolowski, concesionario del lote 75 b, de la colonia Azara, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión acordada á don Miguel Sokolowski del lote 75 b, de la colonia «Azara», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación

La ley n° 5033 que amplió el crédito acordado por la n° 4170 autorizaba al Poder Ejecutivo á invertir en el ejercicio de 1906, la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, en los gastos requeridos para la ampliación del puerto de Concepción del Uruguay.

Como la referida ley fué promulgada en noviembre 15 de 1906, las obras proyectadas solo se han podido iniciar á principios del corriente, circunstancia que ha impedido hacer uso de la partida citada, por haber pasado á ejercicio vencido.

En esta virtud el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H., solicitándoos la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios Guarde á V. H.

J FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir durante el corriente año, la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, fijada por la ley n° 5033 en las obras de ampliación del puerto de Concepción del Uruguay.

Art. 2° Comuníquese.

TEDÍN.

II

Autorizando la reconstrucción de 132 metros de muelle en la ribera norte del Riachuelo.

Exp. 4371-N 907.

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto el proyecto, formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, relativo á la reconstrucción de trescientos metros de muelle, en la ribera norte del Riachuelo, en la parte comprendida entre las calles Almirante Brown y Tres Esquinas, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto vigente asigna en el inciso 9, ítem 31, anexo I, la suma de $ 150 000 moneda nacional para estas obras, partida que fué declarada en suspenso durante el primer semestre del corriente año, pero que ha sido repuesta por decreto en acuerdo de ministros de fecha 26 de junio ppdo.;

Que con dicha suma puede atenderse durante el corriente año, á la ejecución de ciento treinta y dos metros de los muelles proyectados;

Que es conveniente efectuar estas obras por administración por la urgencia con que son requeridas y no haber dado resultado á este respecto la licitación pública para la sección de muelles actualmente en ejecución que se prosiguen con una lentitud perjudicial á los intereses públicos, existiendo fundados motivos para creer que no se obtendría en el caso de que se trata un resultado más favorable;

Que por otra parte, el personal técnico de que dispone el Ministerio de Obras Públicas, posée la preparación suficiente para dirigir las obras en la forma más conveniente del punto de vista de la solidez y rapidez de ejecución así como cuenta con los elementos y operarios de las obras del Riachuelo;

Teniendo además presente que todos los materiales que se empleen en estas obras se adquirirán por licitación pública; y atento lo manifestado en los informes que anteceden y lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3° de la ley de contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para ejecutar por administración la reconstrucción de ciento treinta y dos metros de muelle en la ribera norte del Riachuelo, á partir de la calle Patricios hacia aguas arriba, como se indica en el anexo n° 1 acompañado

Art. 2° La Dirección General de Obras Hidráulicas, llamará á licitación pública para la provisión de los materiales necesarios para esta obra.

Art. 3° La suma de $ 150.000 moneda nacional, que importará la reconstrucción de los ciento treinta y dos metros de muelle, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA —MIGUEL TEDÍN —M. A. MONTES DE OCA.— E. LOBOS – ONOFRE BETBEDER. E. RAMOS MEJÍA.

III

Autorizando la inversión mensual de una suma á la Intendencia de Irrigación de Villa Mercedes.

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Debiendo proceder la Intendencia de Irrigación de Villa Mercedes de San Luis, á la toma de posesión del servicio de riego municipal de esa ciudad en cumplimiento de la resolución de fecha 13 de junio ppdo., y correspondiendo por lo tanto á esa oficina la administración y conservación de las obras respectivas, es necesario proveerla de los fondos indispensables á ese efecto,

CONSIDERANDO:

Que el art. 12 del reglamento vigente para el riego de Villa Mercedes, comprende entre los gastos generales referentes á las obras construidas, los de conservacion y administración de las mismas, debiendo ser satisfechos con las cuotas que están obligados á abonar los regantes en proporción á la extensión de las superficies empadronadas;

Que los gastos que originará la atención del servicio de las nuevas obras incorporadas, deben, en consecuencia, considerarse comprendidos dentro de las disposiciones citadas del art. 12

Que los gastos de que se trata han sido calculados en la suma de 500 pesos moneda nacional mensuales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de Irrigación de Villa Mercedes de San Luis, á invertir mensualmente hasta la suma quinientos pesos moneda nacional (500 $ m/n) en los gastos de administración y conservación de las obras de riego municipal, que ha pasado á su cargo, tomando dicha suma del importe de las cuotas que por concepto de contribución corresponde abonar á los regantes.

Art. 2° Mientras se mantenga para este servicio el sistema de provisión actual, regirá la tarifa de tres pesos por hora de agua suministrada para bebida.

Art. 3° El personal para la conservación é inspección de las obras en la zona municipal, será el existente, á saber: un inspector de riego: un tomero y tres repartidores.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Autorizando la construcción de un espigón en el puerto del Uruguay

Exp. 3477. P. 907,

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y resultando.

Que por decreto de fecha 28 de febrero ppdo. se aprobó el plan de los trabajos que debían realizarse en el puerto de Concepción del Uruguay, con un gasto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional.

Que para las obras á ejecutarse dentro de ese plan en el corriente año, se fijó la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, incluida la partida de impr vistos.

Que según se demuestra en los informes adjuntos de la Dirección General de Obras Hidráulicas, es necesario construir inmediatamente uno de los espigones que de acuerdo con el referido plan de trabajo recién debía ejecutarse el año entrante, y

CONSIDERANDO:

Que es posible llevar á cabo la construcción indicada, atento su necesidad, demorando la realización de algunas obras que no revisten urgencia de los trabajos de que se trata á fin de no alterar el importe de la cantidad autorizada á invertir en el año en curso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para construir el espigón situado en la punta norte del islote del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyo costo de catorce mil pesos moneda nacional, se atenderá con el importe que resulte de la suspensión de algunos de los trabajos de dragado que figuran en el plan general aprobado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe sobre una inspección á las cárceles y juzgados de paz, de los territorios del Neuquen, Río Negro y Pampa Central.

Santa Rosa de Toay, junio 13 de 1907.

Al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de La Pampa Central.

Es mi deber comunicar á Vd, que en la in-

vestigación practicada en los libros de actas de Registro Civil del 4º departamento, se encuentran faltas y omisiones tan graves que no puedo por menos el trasladar á Vd. la adjunta nota donde se especifican detalladamente dichas faltas para que pida ante el juzgado correspondiente las penas y correcciones debidas.

Saludo atte. al señor Procurador Fiscal—*Emilio del Castillo.*—Inspector de Justicia.

—

Buenos Aires, junio 18 de 1907.

Señor Inspector General de Justicia, doctor Marco M. Avellaneda.

En la misión encomendada por esa Inspección General, para que hiciera una visita á las cárceles, juzgados y oficinas de Registro Civil de los territorios nacionales Neuquén, Río Negro y Pampa Central, cumplo mi deber comunicándole:

El territorio del Neuquen fué el primero que visité, encontrando en el archivo de la gobernación solamente los libros pertenecientes á las oficinas de Registro Civil siguientes: de la capital ó sea Neuquen, Barrancas, Las Lajas, y Alarcón, estando los citados libros en orden; los restantes ó sean Chos-Malal, Villa Michicó, Norquín, Añelo, Bucachiry, Cantatil, Collon-Curá y Junín de los Andes, no han cumplido con esta disposición que le señala el art. 10 de la ley 1565, por lo que inmediatamente y á mi pedido, se ha hecho requerimiento por la gobernación del territorio, á los citados jueces para que sin pérdida de tiempo procedan á su envío, debiendo dejar constancia del interés con que atiende estos trabajos aquella gobernación, para que las actas que aparecen estén en forma y devolviendo aqué las que no se ajustan al formulario que para dicho objeto tiene cada oficina.

He visitado la cárcel del citado territorio y todo cuanto pudiera decir de sus pésimas condiciones resultaría pálido ante la realidad; es un edificio construido de chapas de cinc, paredes y techo sin cimiento alguno, hasta el punto de que en la evasión de presos ocurrida hace meses, los evadidos pudieron socavar la tierra de una de las paredes laterales, que dan al campo valiéndose por toda herramienta de los platos que poseen para el rancho, consiguiendo abrir huella para escapar sin gran inconveniente; con este solo hecho se dará cuenta el señor Inspector General, de la clase de edificio carcelario con que cuenta la capital del territorio Neuquen; además, si se tiene en cuenta los excesivos caloresy fríos de aquellos parajes, comprenderá las penalidades de aquellos desgraciados para resistir las inclemencias del tiempo.

El Director de aquella cárcel me pasó la nota que adjunta verá en fojas 1, y que especifica las necesidades más apremiantes que urge su envío; he podido comprobar que los presos están bien alimentados y que no tienen queja alguna del Director y empleados.

Como en la nota que me ha sido pasada por esta Inspección General, se me ha recomendado inquiera y averigüe sobre precios aproximados de materiales de construcción, mano de obra, etc., he hecho mis indagaciones de las que resultan que dados los precios á que se cotizan esos materiales en los puntos más cercanos á aquella capital, pudieran obtenerse elaborados por administración en aquel mismo sitio á precios ventajosísimos; los ladrillos, que aún allí mismo se venden por los que se dedican á esa industria de 20 $ á 25 $ millar, elaborados por los mismos presos, saldrían de 12 á 14 $; la cal, en igual forma puesto que la piedra no está lejos y el combustible es abundante y respecto de las maderas, también pudieran utilizarse las que posee el Estado en las orillas del río Limay, pues si bien es cierto que esa madera es de ciprés se encuentra á quince ó veinte leguas de distancia, esta razón no sería de gran valor, toda vez que el transporte sería cómodo y barato, puesto que podrían venir en balsas por el mismo río hasta el Neuquen, y por último, la mano de obra resultaría baratísima contando con 60 ó 80 presos que permanentemente existen en aquella cárcel.

RÍO NEGRO

Visitado este territorio, me encontré en el archivo de la gobernación la falta de los libros de actas de seis juzgados, á saber: San Javier, General E. Frías, General Conesa, Sierra Grande, Quetrequille y La Josefa, los que inmediatamente fueron requeridos por el gobernador de dicho territorio; las demás actas estaban en orden, si bien con algunas deficiencias imposibles de subsanar, tales, como las de aquellos puntos donde no existen médicos y en cuyas actas de defunción, todos aparecen de muerte natural.

Existe un punto en extremo grave á mi juicio y del que me habló detenidamente el gobernador y al que no acerté á darle solución; por la planilla adjunta á fojas 2 verá el señor Inspector General que aparecen varios libros de actas sin su respectiva certificación y que el gobernador actual, no puede otorgarla por ser de épocas anteriores á su mandato.

Considero necesario que se estudie este punto para hallar la forma y medio de solucionarlo, dando á esos libros la legalidad de que adolecen.

Visité la carcel, encontrándome con que también adolece de faltas de higiene por el hacinamiento de presos, en locales reducidos y mal pavimentados, por la adjunta nota á fojas 6 verá las necesidades más urgentes de aquel establecimiento que considero de inmediata solución; por lo demás, es satisfactoria la Direción de la Cárcel, no habiendo queja alguna de los presos más que aquellas de falta de ropas y abrigo que habla la citada nota.

PAMPA CENTRAL.

También existen en este archivo la falta de los libros de Registro Civil: Intendente Alvear, Parera, Colonia Puelches y El Aguila que han sido pedidos con urgencia; el Juzgado de General Pico, no mandó libros por haber sido creado este año; el de Macachín, se le devolvió el libro de nacimientos, por tener faltas leves fáciles de subsanar y el Juzgado de Bernasconi, mandó unos libros en que aparecen faltas tan graves, que acusan una desidia y abandono imposibles de comprender, infinidad de éstas sin firma del Juez, otras sin testigos, muchas sin fecha y en fin, plagadas casi todas de defectos, que demuestran la incapacidad de aquel jefe de registro civil, que por fortuna ha dejado de serlo este año; en fojas 8 verá el señor Inspector General, la nota pasada por mí al señor Procurador Fiscal.

La Cárcel de aquel territorio, también adolece de bastantes defectos de capacidad é higiene; en estos días han sido terminadas unas pequeñas obras de construcción de unas letrinas y reparaciones de unos calabozos; los desgraciados reclusos, carecen también de abrigo por lo que urge dar pronto despacho al pedido que tiene hecho ya hace tiempo á ese Ministerio.

Hasta aquí el relato de los resultados de la investigación llevada á cabo en los territorios referidos y antes de terminar, me voy á permitir hacer presente mis impresiones personales recogidas sobre el terreno

Considero en extremo deficiente el servicio carcelario y el de Registro Civil, por causas diferentes que sería necesario que se tuvieran en cuenta, si el señor Inspector General, las estima como el que subscribe.

La cárcel, por sus locales inapropiados carece de seguridad é higiene; la poca atención que se presta á las necesidades de los presos y el gran número de éstos hacinados en locales reducidos, son causa de las continuas evasiones y pueden producir enfermedades ó epidemías que pongan en peligro la vida, no sólo de los presos, sino de los habitantes de las capitales de los territorios.

JUZGADOS Y REGISTROS CIVÍLES.

La pequeña remuneración que disfrutan los encargados de estas oficinas, no permiten nombrar para estos cargos personas que reunan las condiciones necesarias para el desempeño de tan delicadas funciones. Teniendo en cuenta, pues todas estas consideraciones, creo que poco puede hacer esta inspección de Justicia para remediar tales deficiencias y que solamente el Poder Legislativo, aumentando los sueldos de aquellos funcionarios y votando créditos para nuevas cárceles y el Poder Ejecutivo nombrando personal competente, son los que podrían corregir los males indicados, para que en su día, se asiente la justicia sobre el pedestal inconmovible, y sea la base de la prosperidad de estos hermosos territorios que tanto porvenir ofrecen al engrandecimiento de la República.

Saluda al señor Inspector General, con toda consideración.—*Emilio del Castillo.*

—

Buenos Aires, julio 22 de 1907.

Excmo. Señor:

Elevo á V. E. el precedente informe del Inspector señor Emilio del Castillo, dando cuenta de la visita de inspección que, en el mes de marzo ppdo. se le encomendó á los territorios nacionales del Neuquen, Río Negro y Pampa Central, á fin de revisar las actas del Registro Civil é informar sobre las cárceles y juzgados de paz.

Esta Inspección considera conveniente que se ordene la publicación en el «Boletín Oficial» del citado informe, y se comunique á la Comisión de Construcción de Cárceles, el estado de los establecimientos penitenciarios.

Respecto de las notas agregadas á fojas 1 y 6, debo hacer presente á V. E. que la primera fué informada por esta oficina con fecha 20 de abril ppdo. (exp. G 71), y en la segunda el acuerdo del 30 del mismo mes (exp. G 166) destina la suma de 2.000 $ para reparaciones y construcción de celdas en la Cárcel de Viedma; la confección de las ropas solicitadas (exp. G. 727. 1906) ha sido encomendada ya; y el pedido de refuerzo de guardia (exp. C. 254) se ha remitido á sus efectos al Ministerio del Interior.

El estado de los libros del Registro Civil que aparecen sin la certificación prescrita por el art. 10 de la ley nº 1565, según se indica á fs. 10, en los años detallados en la planilla de fs. 2 á 5, puede ser normalizado por el señor Gobernador del Río Negro, quien debe proceder á cerrar dichos libros en la forma ordenada por la ley, haciendo constar si se hallan de acuerdo con la certificación del jefe de la oficina respectiva. Con motivo de un caso análogo esta Inspección informa á V. E. en la fecha. (exp G. 244.)

Dios guarde á V. E.—*M. M. Avellaneda.*

—

División de Justicia.

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Publíquese en el Boletín Oficial y pase á la Comisión de Construcciones de Cárceles, para su conocimiento, debiendo remitirse al señor Gobernador de Río Negro, copia de lo pertinente del informe, para que dé cumplimiento á la certificación ordenada por el art. 10 de la ley nº 1565 de las partidas indicadas.

PINEDO.

LA RECAUDACION DEL LUNES

Damos á continuación lo percibido el 8 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 8 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	45	Certificados......	158	824 10
Para inscribir....	122	Inscripciones.....	148	1069 00
	167		306	1893 10

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 8 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	196 90
Boletín Oficial........................	»	6 —
Total.............	$	202 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires octubre 14 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 6 de Julio de 1907..............	336.871 30	148.223 37	4430 27	152 653 64	94 —
Total recaudado en el mes corriente	2.503.041 27	1,101.338 14	50.716 10	1.152.054 24	615 94
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	59.834.352 06	26.327.115 68	1.458.081 31	27.785.196 99	456 306 92

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Paraná — Mes de mayo de 1907.

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio		NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
1	4 Mayo	1906	Anabia Alberto	Cob. de pesos	M. de Hacienda	Paraná	Dr. C. B. P. Colman	Pendiente del reconocimiento de firma	$ 420 90
2	2 Julio	1903	Alfaro José	»	»	»	»	Inhibido	» 105
3	18 Marzo	1905	Aduana de Diamante	Salvataje	Adua. Diamante	»	»	En sumario	—
4	24 Agosto	1906	Arcioni Juan	Expropiación	M. O. Públicas	»	»	Se dictó sentencia definitiva	—
5	1 Sepbre.	1900	Burnes Leonarda	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 200
6	31 Octubre	1895	Barba Del y Cía	»	»	»	»	» » »	» 18993 60
7	21 Febrero	1902	Bertoncini J.	»	»	»	»	» » »	» 318 80
8	6 Marzo	1902	Bernabé Luis	»	»	»	»	» Citado de remate	» 991
9	18 Dicbre.	1900	Bustamante C. y Rosi F.	Cob. de pesos	»	»	»	»	» 66 95 y 802
10	6 Novbre.	1901	Castellanos Joaquín	Cob. imp. int.	»	»	»	Pendiente de un exhorto librado á la Capital Federal	» 5000
11	3 Julio	1903	Calveira Sixto	Cob. de pesos	»	»	»	Inhibidos	» 63
12	2 Sepbre.	1901	Campos y Mendoza	Cob. imp. int.	»	»	»	Pendiente del nombramiento de rematador	» 500
13	22 Sepbre.	1903	Cudicio J. B.	»	»	»	»	Pendiente de la reposición del sellado	» 36
14	12 Agosto	1903	Cabrera y Cía. Benito	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 1322
15	22 Agosto	1901	Campos y Mendoza	»	»	»	»	» » »	» 547 40
16	3 Julio	1903	Escobar Eusebio	Cob. de pesos	»	»	»	»	» 122 50
17	1 Marzo	1899	Ziñego A.	Cob. imp. int.	»	»	»	Se aprobó el remate del bien embargado	» 200
18	30 Dicbre.	1905	Escobar J. Luis	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 405
19	23 Abril	1878	Felici y Cía Zorrá	Cob. de pesos	»	»	»	Se ha constatado que el deudor reside en Uruguay	» 636 24
20	23 Dicbre.	1905	Ferrocarril de Entre Ríos	Inf. ord. adua	Aduana Paraná	»	»	En sumario	—
21	23 Dicbre.	1905	» »		»	»	»	»	—
22	2 Marzo	1904	» A. del Este	»	M. de Hacienda	»	»	En apelación	—
23	9 Marzo	1896	Fernández Amadeo	Cob. de pesos	»	»	»	A sentencia	» 17562 50
24	24 Novbre.	1898	Forlesse Alejandro	»	»	»	»	El deud. pagó la deud., cuy. imp. se giró al M. Hda. arch. autos	» 290 70
25	23 Junio	1906	Ferrocarril de Entre Ríos	Inf. ord. adua	Aduana Paraná	»	»	En sumario	—
26	6 Dicbre.	1905	» »	»	»	»	»	En apelación	—
27	3 Julio	1903	Grasso Bautista	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 207
28	6 Abril	1901	García Benjamín	Cob. imp. int	»	»	»	» » »	» 19800
29	27 Dicbre.	1901	» »	»	»	»	»	» » »	» 29
30	17 Marzo	1896	Guasch y Cía. S.	»	»	»	»	» » »	» 10292 60
31	28 Novbre.	1902	Gallardo Fermín	Cob. de pesos	»	»	»	Se ordenó la inscripción del embargo citado	» 1000
32	3 Julio	1903	Humhoffe Gustavo	»	»	»	»	Inhibido	» 133 67
33	»	»	» »	»	»	»	»	»	» 133 67
34	»	»	» »	»	»	»	»	»	» 127 67
35	20 Junio	1899	Hüber S. L.	»	»	»	»	»	» 86535 55
36	—		Hippeldinger Enrique	»	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 300 ó 320
37	28 Febrero	1906	Iglesias y Mac Lead	Inf. ord. adua	»	»	»	Pendiente de la reposición del sellado	» 36315 67
38	—		Hunker Daniel	Cob. de pesos	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 30 ó 35
39	31 Octubre	1905	Miranda Dolores	Contrabando	Aduana Paraná	»	»	Reservado el sumario por no haber sido habido el imputado	—
40	26 Dicbre.	1902	Martínez Jorge	»	Adua. Gualeguaychú	»	»	A sentencia	—
41	14 Abril	1902	Muñoz Ramos J.	C. de una fia.	M. de Hacienda	»	»	Pendiente de un exhorto librado á la Capital Federal	» 712
42	23 Octubre	1895	Ninino P. y Cía	Cob. imp. int.	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 8414 80
43	26 Dicbre.	1905	Preve Juan B.	Inf. ord. adua	Adua. Concordia	»	»	A sentencia	» 1500
44	15 Abril	1903	Pozzi Martín	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 200
45	13 Julio	1903	Quevedo Teodoro	Cob. de pesos	»	»	»	»	» 42
46	30 Junio	1899	Righelato Antonio	»	»	»	»	» Sentenciado de remate	» 150
47	8 Julio	1903	Rossi José	»	»	»	»	»	» 735 23
48	3 »	1903	Rossi Prudencio	»	»	»	»	»	» 802 01
49	27 Mayo	1892	Rodríguez Dionisio	»	»	»	»	»	» 6132 12
50	8 Julio	1903	Rivoiro Juan	»	»	»	»	» Sentenciado de remate	» 187 15
51	»		»	»	»	»	»	» » »	» 80 21
52	3 »		Rodríguez Senen	»	»	»	»	» » »	» 84
53	16 Sepbre.	1904	Rosini A. y otros	Contrabando	Adua. Gualeguaychú	»	»	En plenario	—
54	27 Novbre.	1903	Ramírez I.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 324
55	7 Agosto	1888	Segovia J.	Cob. de pesos	»	»	»	»	» 352 18
56	3 Julio	1903	Salvarregui L.	»	»	»	»	»	» 73 50

Conclusión

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio	NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
57	6 Octubre 1905	Sumario La Pampa	Contrabando	Adua. Concordia	Paraná	Dr. C. B. P. Colman	En sumario	—
58	1 Sepbre. 1905	Sarsotti Carlos	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	A sentencia	—
59	4 Marzo 1902	Silvestre José	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Inhibido	$ 300
60	28 Dic'bre 1905	Sarsotti Carlos	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	A sentencia	—
61	8 Julio 1903	Tribulo Francisco	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 343 73
62	» »	» »	»	»	»	»	» »	» 467 87
63	» »	Villalba Liboria		»	»	»	Inhibido – Sentenciado de remate	» 80 21
64	27 Mayo 1901	Vázquez Francisca G. de	Cob. imp. int.	»	»	»	Se repuso el sellado, que remitió el exp. á la Adm. de Imp. Int.	» 170

Nota – Existen además 493 juicios por cobro de pesos, paralizados por disposición del señor Ministro de Hacienda. – Paraná, junio 12 de 1907. – *César B. Pérez Colman*, procurador fiscal.

Aduana de La Plata. – Planilla demostrativa de las averías concedidas por esta aduana. Junio 30 de 1907

Fecha	Nombre del buque	Procedencia	Registro	Fecha de entrada	Marca	Número de bultos	Clase del envase	Contenido	Menesterias averiadas	Consignatario	Monto de la avería	Causa á que fueron debido	Vistas que intervinieron	Derechos que dejaron de percibirse
Junio 14	Selsdon	Nueva York	131	Mayo 23	B. V. C.	3.000	cajones	kerosene	18.003	P. M. Sánchez	540 09	Contac. mar y derr.	Saliva y Rojo	550 17
» 21	»	»	»	» »	M. Co Imperial	10.000	»	»	1.860	S. H. Puleston	55 80	»	»	56 92
» 26	»	»	»	» »	M. Co El Zorro	2.500	»	»	1.466	»	43 98	»	»	44 86

Vo. Bo. PALMAIRIN. *J. Ricardes.* – Registros, julio 1o de 1907. Intervine. – *S. A. Oliva*, contador.

(1a Parte) Boletín Militar

No 145

Buenos Aires, julio 5 de 1907

Nombramiento de subtesorero de la Intendencia de Guerra y médico de una junta de excepciones. – Pases. – Baja de un alumno de la Escuela de Operarios Militares. – Licencia. – Imposición de penas.

Nombramientos:

Buenos Aires, julio 1o de 1907. – Vista la presente propuesta, y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase subtesorero de la Intendencia General de Guerra, al teniente coronel retirado don León Bengoa.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc, y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. – R. M. FRAGA.

Capital Federal, julio 4 de 1907

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Nómbrase médico de la junta transitoria de excepciones de La Carlota, al cirujano del batallón 14 de infantería de línea, doctor Nicanor Carranza Lucero.

2o Publíquese en el Boletín Militar y archívese – FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pasen á continuar sus sevicios: á la 4a. zona de brigada de infantería, el teniente don Luis B. Covarrubias, del 58o distrito de reclutamiento y movilización: al 58o distrito de reclutamiento y movilización, el capitán don Julio Monasterio del 1er batallón del regimiento 4 de infantería; y á la 6a división del Gabinete Militar el capitán don Gregorio Aráoz de Lamadrid, del 3er distrito de reclutamiento y movilización.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, etc. – FRAGA.

Baja de un alumno:

Buenos Aires, julio 4 de 1907. – Vista la nota precedente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Dése de baja por mala conducta y no haberse presentado de su licencia, al alumno de la Escuela de Operarios Militares Pedro V. Aguiar.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar á archívese. – FRAGA.

Licencias:

Al subteniente don Desiderio Torres, por tres días para pasar á Córdoba.

Inposición de penas:

Por S D. de fecha 1o del corriente mes de julio, S. E. el señor Presidente de la República, ha impuesto al soldado Ramón Molina, perteneciente al grupo no 1 de artillería de montaña, por haber cometido la falta de dejar evadir á un desertor aprehendido, la pena de seis meses de recargo en el servicio, que sufrirá en su cuerpo, de acuerdo con el art. (817 inc. 3o del Código de Justicia Militar).

Por S. D. de fecha 1o del corriente mes de julio, S. E. el señor Presidente de la República, ha impuesto al soldado conscripto Juan Sosa, del 1er batallón del regimiento 5 de infantería de línea, las penas conjuntas de un mes de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, que sufrirá en el propio cuerpo, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el inc. 1o del art. 704 del Código

de Justicia Militar, y penado por el art. 710 del mismo código, con más la accesoria determinada en el art. 708 del código citado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

04355 G 907—Mayo 11—1907.—Visto el reclamo formulado por los señores B. Colorado y Guerra, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte números 1447 y 4072 de Retiro (C A) y Catalinas á Mendoza;

Resultando de lo actuado que en dichos trasportes se han empleado 463 horas y 366 hs. respectivamente y que el reglamento general de ferrocarriles en su artículo 222 concede para 1095 Km. y 1046 Km. que son las distancias habidas entre procedencia y destino, un tiempo de 251 horasy 224 horas, habiendo un exceso en estos transtortes de 212 y 142 horas más de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declaear justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con el artículo 225 devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso será como sigue: el 81, 2 % del flete cobrado en la consignación de carta de porte 1447 y el 63, 3 % en el de la carta de porte 4072; sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora pro baren haber sufrido.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando el aviso nº 140 del ferrocarril Central Norte

05229-C-907:—Mayo 18 de 1907:—Visto el precedente informe de la Inspección de Asuntos Comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase el aviso nº 140 que presenta la administración del ferrocarril Central Norte, para el cobro de multas por sobrecargas en el tráfico de leñas.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidenwind.

Sobre tarifas al ferrocarril Buenos Aires y Rosario

01589-B 907.—Mayo 18 de 1907:—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Comunicar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que en lo sucesivo y en la publicación de tarifas análogas á la especial nº 155, debe hacer presente:—Que la tarifa especial se aplicará solamente cuando los transportes se efectúen por trenes de carga especiales, rápidos, ó de pasajeros y que en las efectuadas por trenes ordinarios se aplicarán las tarifas ordinarias de la clase correspondiente;—esto, bajo pena de lo que hubiere lugar sino lo hiciere.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Tarifa especial nº 82 del ferrocarril del Oeste

09754-0-907.—Mayo 21 de 1997.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la eempresa del ferrocarril del Oeste, presente á la consideración de esta Dirección, en el término de quince días un aviso impreso, anulando la tarifa especial nº 82 y la tarifa de tránsito entre Caballito y Chacarita, que consta en el libro de tarifas ordinarias.

A. Schneidewind

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Nordeste Argentino

03809-N 1907—Mayo 21 de 1907:—Visto el reclamo formulado por los señores Coll y Elizalde contra la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 111 de Concordia á Mercedes.

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se ha empleado 113 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 292 km que es la distancia existente entre Concordia y Mercedes un tiempo de 105 horas ha habido, pues un exceso en este transporte de 8 horas más de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino, de acuerdo con el art. 225 del Reglamento General, devolver al querellante la parte de flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 7. 6 % del flete cobrado en la consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

03410-P-1907.—Mayo 21 de 1907.— Visto el reclamo formulado por los Srs. Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 713 de Godoy Cruz á Santa Fe.

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se ha empleado 343 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para su trasporte 239 horas 45 minutos para el recorrido de 912 kilómetros que es la distancia existente entre Godoy Cruz y Santa Fe ha habido pues en este transporte un exceso de tiempo de 103 horas 15 minutos más de las reglamentarais por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que es el 43.6 % del flete cobrado en la presente consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyos efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo uua queja contra el ferrocarril Provincia dn Santa Fe

01261-S-1907.—Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor A. Masola, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por el mal estado en que llegó á destino una consignación de hacienda, correspondiente á carta de porte nº 30 de Ramayon á Pilar y por que ésta no le fué transportada con tren mixto, como habían convenido y para cuyo fin se le cobró un 25 % sobre la tarifa ordinaria.

Resultando de lo actuado que efectivamente dicha hacienda llegó á destino en el estado denunciado, ó sea con un animal muerto y nueve estropeados y que el transporte se efectuó por tren de carga y no mixto ó como convieron, empleándose por lo tanto 24 horas para su transporte mientras que de haberse transportado con tren mixto sólo se hubieran empleado 15 horas con 15 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante el 25 % cobrado por el transporte de esta hacienda en el tren mixto lo que no efectuó sino por tren de carga, dejando á salvo los derechos del reclamante para que acuda donde corresponda en demanda de los perjuicios que pudiera probar haber sufrido por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

0887-P-907.—Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 220 de Rafaela á Colastiné y por el cobro indebido de estadías por la mencionada consignación.

Resultando de lo actuado que en el mencionado transporte se han empleado 343 horas en vez de 84 que comprendidas en ellas el 50 % del tiempo empleado en razón á la tarifa aplicada son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 105 kilómetros que es la existente entre procedencia y destino, ha habido en este transporte un exceso de tiempo de de más doble. No habiendo la empresa dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 285 del mencionado reglamento en lo que se refiere al aviso por correo de las llegadas de las cargas, no puede tomarse en consideración la fecha que ella indica, en que la carga fué puesta á disposición de los consignatarios, sino la que estos tuvieron conocimiento, llegaron á destino ó sea el 6 de noviembre fecha en que se ha tenido en cuenta para el cómputo del tiempo empleado en el transporte.

Que la consignación en cuestión fué retirada de poder de la empresa el día 6 de noviembre es decir, el mismo día en que los consignatarios tuvieron aviso ó conocimiento de su llegada, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provinsia de Santa Fe, devolver á los querellantes el importe cobrado por estadías, por no corresponder éstas, y devolver también de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado, por la presente consignación sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para cuyos efectos deberán ocurrir ante quien corresponda,

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-26-julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la construción de veredas en la plaza Pueyredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de julio de 1907.—El secretario.

v-10-julio.

Licitación para la construccion del adoquinado de granito con base de hormigón de cal. de las calles Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Tucumán de Paseo de Julio á 25 Mayo, Viamonte de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de 25 de Mayo á Reconquista, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín, Santa Fe á Paseo de Julio, Liberrad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Venida Alvear, Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Montevideo de Arenales á Vicente López, Paraná de Arenales á Juncal, Rodríguez Peña de Córdoba á Vicente López, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Parana de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Posadas de Ayacucho á Junín, Belgrano de Paseo Colón á Defensa, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, Solís de Belgrano á Independencia y Estados Unidos de Solís á Entre Ríos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 de julio, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.—El secretario. v-20- julio

Licitación para la concesión de un terreno y construcción de un teatro de verano, café y restaurant en el Parque Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 de julio á las 2½ p.m.—Buenos Aires 5 de julio de 1907.—El secretario. v-19-julio

Licitación para la construcción de una casilla para el pozo semi-surgente del Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 de julio á las 3 p. m.-Buenos Aires 5 de julio de 1907. —El secretario. v-12-julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 paquete m. Gonzalez marca s/n «Montevideo» procedente de Glasgow, enero 2/907; 1 cajón Santiago Caparrós s/n «France» Marsella, enero 5/907; 1 cajón G. Dicher s/n iden iden iden, iden; 1 cajón Frachia Hnos. Sueai Burdeos, enero 5/907; 1 paquete P C C s/n Araguaya Southampton, enero 6/907; 1 cajón A. Airola s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete A. Rosa iden iden iden, iden; A. M. Díaz 1 paquete s/n iden iden iden iden, iden; 1 paquete Win d Emt y Cía Granada Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M Velasquies Liverpool, enero 12/907; 1 cajón Wlil Hnos Navarra Hamburgo, enero 15/907; 1 cajón Herman y Cía Bel iden iden iden, iden; 1 paquete H. Taylor Borkum Bremen, enero 17/907; 1 cajón M P Livornan Liverpool, enero 19/907; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón J D Bulgaria Genova, enero 18/907; 1 cajón F Val contramarca D iden iden, iden; 1 paquete C Z C en diamante Hostilius Liverpool, enero 23/907; 1 paquete B V C en cuadrado contramarca I Horminidez Liverpool, enero 19/907; 1 paquete A T C nº 1480/90 iden iden, iden; 1 paquete Pasquali di Rosa H. Entre iden, iden; 1 paquete L. Parcarello iden iden iden, iden; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M iden iden, iden; 1 cajón R S 1037 Cap Verde Hamburgo, enero 25/907; 1 paquete J. García s/n iden iden, iden; 1 paquete S R nº 1 iden iden, iden; 1 paquete Instituto Nacional s/n iden iden, iden; 1 paquete iden iden iden iden, iden; 1 baúl B M Les Andes Marsella, enero 30/907; 1 cajón Juan González P. de Satrustegui Barcelona, enero 29/907; 1 cajón A. Sabalje iden iden iden, iden, 1 cajón L. Ballerta iden iden iden, iden; 1 paquete I D Atlantique Burdeos, enero 31/907; 1 cajón S C en diamante Harmanidies Liverpool, febrero 2/907; 1 cajon K. Friederich A. Hamburgo, febrero 4/907; 1 paquete P C C en diamante Amazon Southampton, febrero 5/907; 1 paquete C en diamante contramarca M F iden iden, iden; 1 paquete Juana de Terroba iden iden iden; 1 paquete C contramarca M F iden iden, iden; 1 cajón P B C n 219 Espagne, febrero 5/907; 1 cajón Smifata Scite id id id; 1 cajón Cisarin Guiuseffe id id id; 1 baúl s/n s/n id id id; 1 cajón Paulalatin Angelo id id id id; 1 paquete E. del Aqua H. Zain Liberpool, febrero 8/907; 1 cajón Cía. Nac. de Transporte Santa Fe Marsella, febrero 6/907; 1 cajón A G 600 Cap Blanco Hamburgo, enero 12/907; 1 cajón G G 25 id id id; 1 cajón Adolfo Leuder y Cía. Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete Stukvid Esperefu s/n id id id; 1 cajón L. Dicher Clyde Soutampton, febrero 14/907; 1 paquete Manuel Breyer é hijo Sannt Fillaus Livepool, febrero 15/907; 1 paquete E S T id id id; 1 paquete A G V Nile Southampton, febrero 19/907; 1 canasto C G T Martín Sant Génova, febrero 25/907; 1 canasto B-Nordhoff Cap Vilano Hamburgo, febrero 13 907; 1 lio Gimilio Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 lio Cimilo Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 bolsa K Peña Horminuis Liverpool, octubre 23/906; 1 damajuana Miguel Rivero Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 damajuana Miguel Rivera Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 cajón C R 226 A. R, de Genovilz Havre, febrero 7/907; 1 cajón C M 20623 Espagne Marsella, diciembre 5/907; 1 cajón s/m s/n Legación de Bolivia Aragón Southampton, julio 11/906; 1 bulto Luis M. García San Martín Asunción, septiembre 4/906; 1 bulto id id id id; 1 bulto Manuel Corriglias Golondrina, enero 3/907; 1 fardo Vow Perberi W. Tritón Paisandú, noviembre 8/906; 1 fardo M. L. García San Martín, septiembre 4/907; 1 paquete O. Abaze Salamanca Hamburgo, diciembre 24/906; 1 paquete M. Sollvatt H Princc, enero 19/907; 1 paquete N. Minanovicn Barbari, enero 15/907; 1 paquete Onherdoff Belladem Londres, septiembre 25/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina de remates. v-16-julio

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos de los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen de cuatro cajones venidos por el vapor «Brasile» marca L.C.C, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dichos cajones, que á fs. 6 y 7 del expediente 86 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia de los cajones en cuestión, durante quince días, y si vencido el este plazo nadie compareciese á reclamarlos, se disponga su venta en pública subasta.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, Junio 22 de 1907—A. M. Capurro. v-15-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Daría A. de Medrano, en su caracter de viuda del ex jubilado don Ramón Medrano.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—El secretario. v-15-julio.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital

En la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se recibirán propuestas por el término de 15 días, ofreciendo comprar cascos, barrica y fierros viejos de que ella dispone.

Por más datos ocurrir á la misma, calle Belgrano y Dique 3.—Edmundo Palma.

v-23-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la Sección 14ª, se cita, llama y emplaza á don **José Suárez y Suárez**, para que se presente dentro de los ocho días de la publicación del presente, á contestar la demanda que por cumplimiento de contrato, le ha interpuesto la señorita Odulia Rico y Menéndez, bajo apercibimiento de que sino comparece, se le dará por contestada en su rebeldía.—Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Eliseo F. Lestrade. Local del juzgado, calle 437 Cochabamba 437.

Sin cargo v 12 julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás)

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1,13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficia mayor. v-11 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4a de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.
v-6-de agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino.

Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-15-julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. Letra-H-nº-2656/1907.—Buenos Aires junio 6 de 1907.—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas.—Presente. Señor: El infrascrito ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, de profesión minero y domiciliado en la calle Rivadavia nº 614; se presenta en forma solicitando se le conceda, de con formidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquén, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la sección 11 parte N E. de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S E. de los lotes 14 y 15 según plano existente en la repartición de Geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias.—Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximun de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura. Saludo al señor Director atte. Gilman A. Hackett.—Presentada esta solicitud hoy seis de junio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado el decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Junio 8 de 1907.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, junio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente pedido de cateo, en el territorio del Neuquen, departamento de Picun Leifu,, distrito minero de Covunco. Habiendo el interesado puesto en forma su solicitud declarando que suponía que las tierras eran fiscales, que si no lo eran ignoraba el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseaba catear era petróleo, por encontrarse libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro y las publicaciones de la presente solicitud. La zona solicitada se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil metros de N.E. á S.E. por cuatro mil de N.O. á S.E. situado su centro en el punto común de los lotes 13 y 16 de la sección XI y 14 y 15 de la sección XIII.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 20 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 14-v-13-julio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 2446 C.—Buenos Aires 23 de mayo de 1907.—Excmo. Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 614 Letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, sobre el Rio Rosario, á partir del Salar de Caurehari, aguas arriba, cuarenta mil metros de largo por quinientos metros de ancho, comprendiendo el lecho del rio en el Territorio de los Andes, según cróquis al pié.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado merediano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda en caso de haber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente 614C/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 28/907.—Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 614-906, por desistimiento del interesado.—J. R. Motes de Oca, secrcretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. E., el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau, en el territorio de los Andes.—No mencionándose en la solicitud la sustancia que se deseaba catear se notificó al interesado con fecha 8 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte. nº 28 v 15 julio.

Exp. 2444.—Buenos Aires, 23 mayo de 1907.—Excmo. señor:—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 615 letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por razones que he aducido en ese expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en el Territorio de los Andes, sobre el río Rosario á partir del límete Norte del reconocimiento solicitado por el que susbribe, aguas arriba, hasta sus nacientes y con quinientos metros de ancho, según cróquis al pié.—De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la sulicitud de pertenencias para establecimiento fijo:—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la meteria.—Es justicta.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitres de mayo de mil novecientos siete á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda en caso de haber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente C, 615/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 28/907.—Pase á la Sección Minas, por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 615

1906.—por desistimimento del interesado.—J. R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el territorio de los Andes.—No mencionándo se en la solicitud la substancia que se deseaba catear, se notificó al interesado con fecha 3 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermite. Nº 27-v-15 julio.

Exp. 2445-C—Buenos Aires 23 de mayo de 1907.—Excmo Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimiento iniciado, que por causas de enfermedad no pudieron llevar á su conclusión en el expediente nº 793, letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados, ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en territorio de Los Andes, en el lugar denominado Incahuasi, al sudoeste del salar de Hombre Muerto ó Ratones, en una forma rectángular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie.—De conformidad al decreto 3 de marzo de 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º.—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimientos fijos: 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión, hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia —H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, en caso de haber quedado sin efecto, el permiso á que se refiere el expediente 793-C 906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires mayo 27 de 1907.—Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 793/906 por desistimiento del interesado.—J. R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el distrito de Hombre Muerto, territorio de Los Andes.—No mencionándose en la solicitud la substancia que se desea catear, se notificó al interesado con fecha 4 del corriente, quien declaró que el permiso solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se halla libre de la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones, debiendo el interesado, si se le acuerda el permiso, respetar el criadero de la mina Providencia, del señor Ramón Cornejo que se halla dentro de la zona que se solicita.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Sección Minas, á sus efectos—E Hermitte. Nº 26-v-15 julio.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Edictos Mineros

Exp. nº 1609 M—1906—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 3 de agosto de 1906, se concedió al señor Manuel Mansilla (hijo) para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 3 del corriente, quedando libre la zona concedida de mil hectáreas, la cual comprende sobre el río Zurdo; aguas arriba de su desembocadura en el río Gallegos, (15.000) metros de largo por 666 de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, julio 5 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario v-10-julio.

Expediente M. 1610.—1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 3 de agosto de 1906, se concedió al señor Manuel Mansilla, (hijo) para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 5 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2,000) hectáreas, la cual comprende sobre el Río Gallego, aguas abajo de la confluencia del río Turbio con el río Ruben, cuarenta mil metros de largo, por quinientos de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, julio 5 de 1907.—Juan R. Montes de Oca secretario. v-10-julio

Exp.-M-1687-1906.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 3 de agosto de 1906, se concedió al señor Manuel Mansilla (hijo), para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 3 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la cual comprende sobre el río Ruben, aguas arriba de su desembocadura en el río Penitente, (30.000) treinta mil metros de largo, por 667 de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, julio 5 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-10-julio.

Expediente. M. 1606.1906.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 3 de agosto de 1906, se concedió al señor Manuel Mansilla (hijo), para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 3 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la cual comprende sobre el río Turbio aguas, aariba de su desembocadura en el río Gallego, cuarenta mil metros de largo por quinientos de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, julio 5 de 1906. Juan R. Montes de Oca, secretario. v-10-de julio.

Expediente M. 1608. 1906.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 3 de agosto de 1906, se concedió al señor Manuel Mansilla (hijo) para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 3 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la cual comprende, sobre el río Penitente 25.000 metros de largo aguas arriba de su confluencia con el río Turbio, por 800 de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, julio 5 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v 10-de julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.592



Abril 20 de 1906.—Gutiérrez Hnos.—Aceites de las clases 9 y 64. (Substituída). v-15-julio.

Acta nº 20.763

"MARSHALL"

Junio 13 de 1907.—Marshall Sons y Company, Limited.—Artículos de las clases 16 á 22. v-15 julio.

Acta nº 20.917



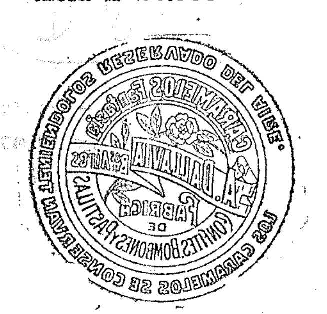
Julio 6 de 1907.—Anker Werke A. G. vormals Hengstenberg y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 julio.

Acta nº 20.880



Julio 1º de 1907.—Maucci Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10 julio.

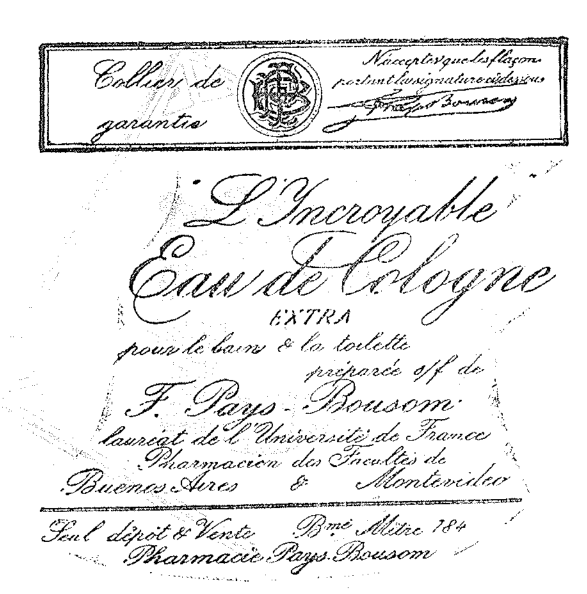
Acta nº 20.888





Julio 2 de 1907.—A. Dallavia.—Artículos de la clase 66. v-10 julio.

Acta nº 20.898



Julio 2 de 1907.—F. Pays Bousom.—Perfumería de la clase 58. v 10 julio.

Acta nº 20.889

"International Excelsior Company"

Julio 2 de 1907.—Miguel V. Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, gravar ó reproducir tonos, sonidos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos, de la clase 22. v 10 julio.

Acta nº 20.891

International Gramophon Company

Julio 2 de 1907.—Miguel V. Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, gravar ó reproducir tonos, sonidos ó voces, accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos, de la clase 22. v 10 julio.

Acta nº 20.897

"HANSA"

Julio 2 de 1907.—Herwig y Hansing.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.895



Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.896



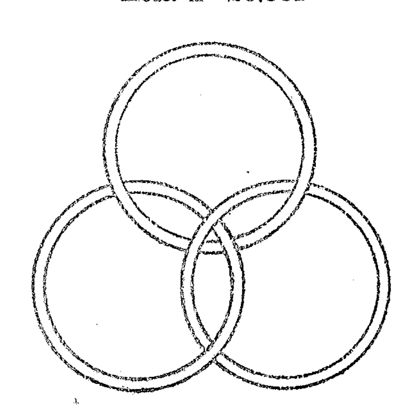
Julio 2 de 1907 Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.875

«LUCHA»

Julio 1º de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de escritorio y papelería, de la clase 72. v 10 julio.

Acta nº 20.881



LOS TRES AROS

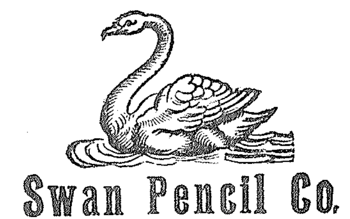
Julio 1º de 1907.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v 10 julio.

Acta nº 20.882

Siva

Julio 1º de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10 julio.

Acta nº 20.884



Julio 1º de 1907.—Schnvan Bleistift Fabrik Schnvanhaüsser vorm. Grossberger & Kurtz.—Artículos de las clases 72, 73 y 77. v 10 julio.

Acta nº 20.893



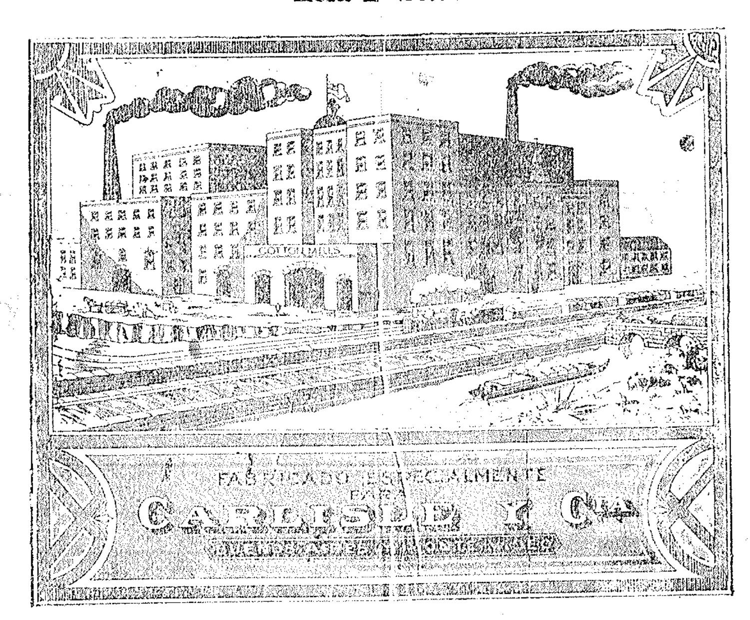
Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

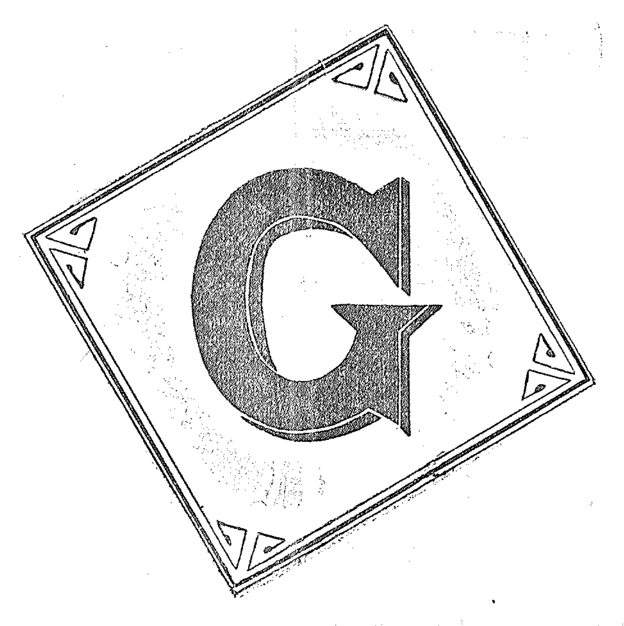
Acta nº 20.877



Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

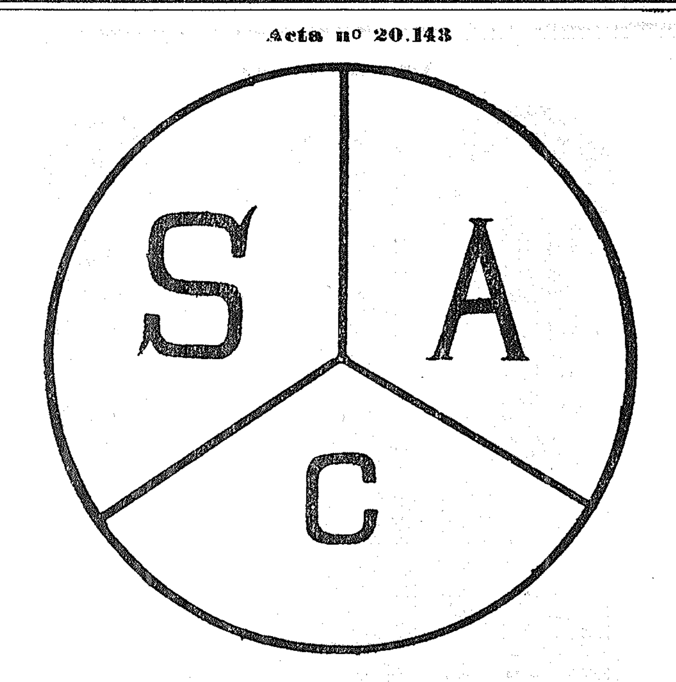
Acta nº 20.878





Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

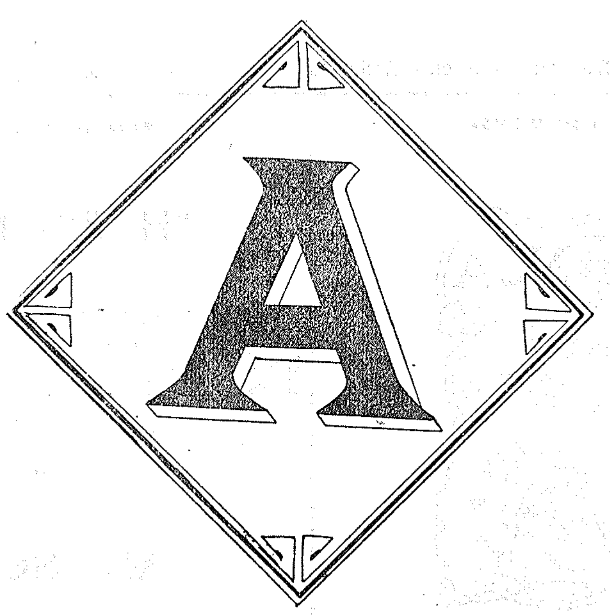
Acta nº 20.143



Marzo 26 de 1907.—Stefler, Araujo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituída). v 10 julio.

Acta nº 20.879





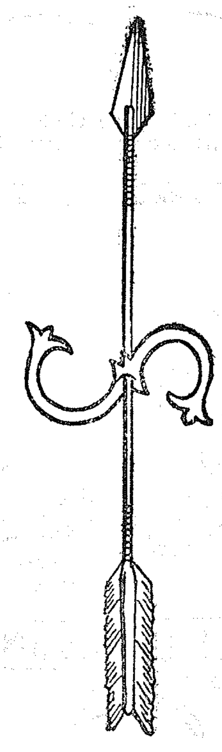
Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

Acta nº 20.666

TIDE WATER OIL Cº

Junio 4 de 1907.—Tide Water Oil Co.—Artículos de las clases 3, 7, 9, 12 y 35. (Duplicado). v 10 julio.

Acta nº 20.885



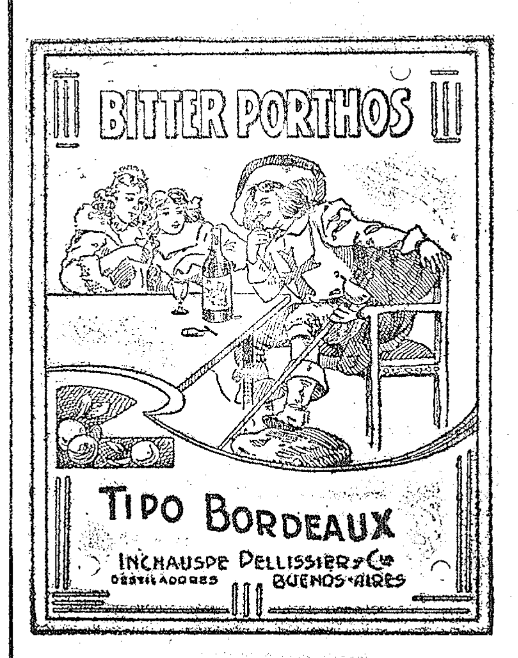
Julio 2 de 1907.—Agar, Cross & Cía.—Artículos de las clases 1 á 8, 10, 13, 15, 17 á 25, 27 á 31, 33 á 41, 44 á 48, 50, 51, 55, 57, 60, 72, 73, 76, 77 y 78. v 10 julio.

Acta nº 20.886

«FLORESTINE»

Julio 2 de 1907.—Fernando Bouillard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.887



Julio 2 de 1907.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.901



Julio 3 de 1907.—The United Alkali Company Ltd.—Artículos de la clase 79.
v-11-julio.

Acta nº 20.892



Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.894



LA COURTISANE

Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.906

DENTON

Julio 4 de 1907.—Guillermo Nicholson. Artículos de la clase 43. v-12-julio.—

Acta nº 20.908



Julio 5 de 1907.—George Mason & Co. Limited—Salsas y condimentos de la clase 64.
v 13 julio.

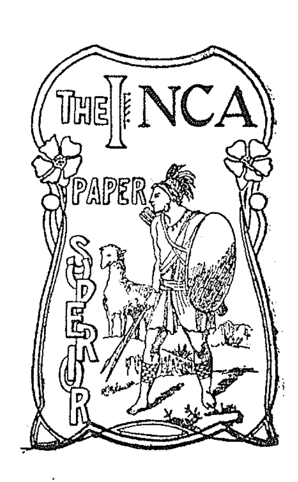
Acta nº 20.910



FIUME

Julio 5 de 1907.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. v 13 julio.

Acta nº 20.911



Julio 5 de 1907.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. v 13 julio.

Acta nº 20.900

"HAZELINE"

Julio 3 de 1907.—Henry Solomon Wellcome ejerciendo el comercio bajo la firma de Burroughs, Wellcome & Cía.—Artículos de las clases 11, 13, 14, 15, 33, 40, 41, 58, 78 y 79.
v-11-julio.

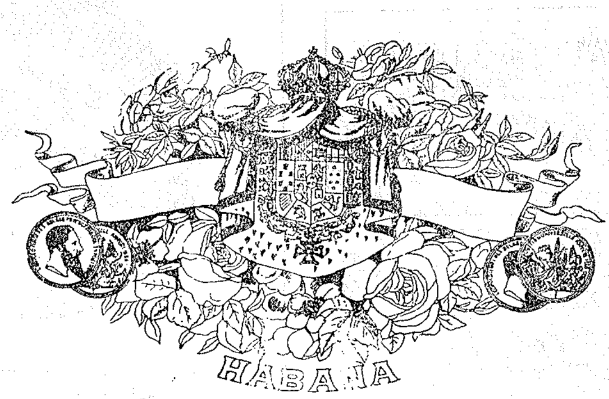
Acta nº 20.907

«EL MARSELLES»

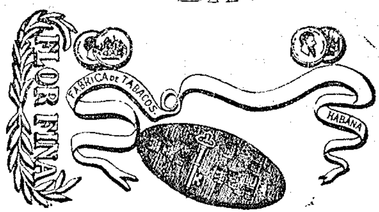
Julio 5 de 1907.—Gastambide Clot y Cía.—Jabones de las clases 14, 58 y 79.
v 13 julio.

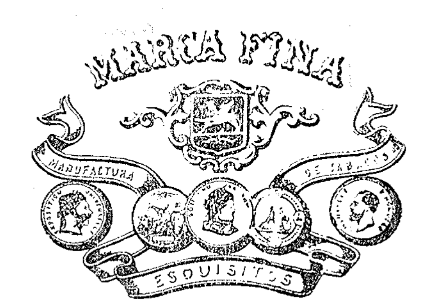
Acta nº 20.918

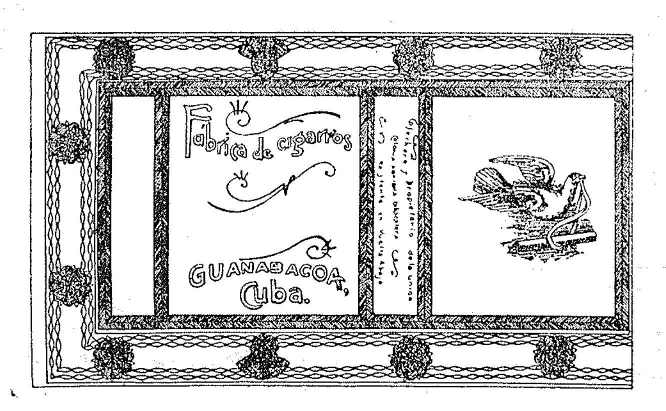




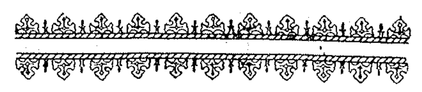


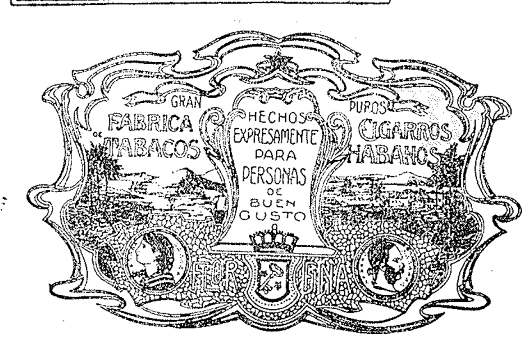














Julio 6 de 1907 —José González.—Artículos de la clase 59. v-15-julio.

Acta nº 20.919

MARCA CORONA

Julio 6 de 1907.—J. B. King y Cº.—Artículos de la clase 29. v-15-julio.

Acta nº 20.920

Gloria.

Julio 6 de 1907—Anker Werke A. G. vormals Hengstenberg y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-julio.

Acta nº 20.913

«DELAHAYE»

Julio 6 de 1907.—Antonio Demaría.—Automóviles y accesorios de la clase 25. v-15-julio.

Acta nº 20.914

«SAL KOSSOLIAN»

Julio 6 de 1907—Day Son y Hewitt.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 71 y 79. v-15-julio.

Acta nº 20.909



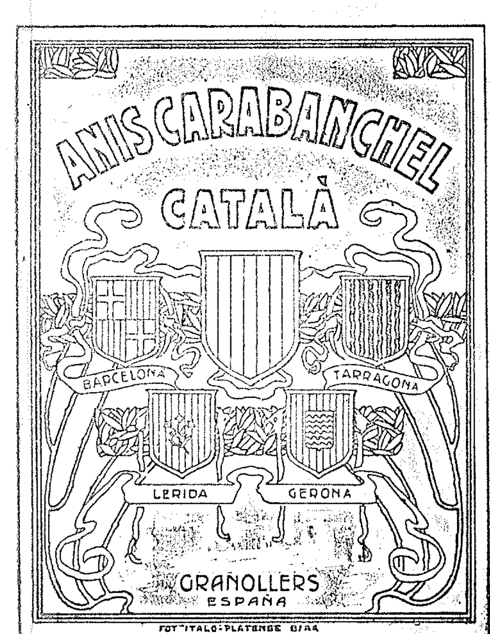
Julio 5 de 1907.—Juan Dupré.—Artículos de la clase 59. v 13 julio.

Acta nº 20.899

"SOLOID"

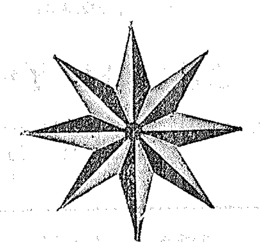
Julio 3 de 1907.—Henry Solomon Wellcome ejerciendo el comercio bajo la fitma de Burroughs, Wellcome & Cía.—Artículos de las clases 11, 13, 14, 15, 33, 40, 41, 58, 78 y 79 v-11-julio.

Acta nº 20.890



Julio 2 de 1907.—Lachausne, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 18.466



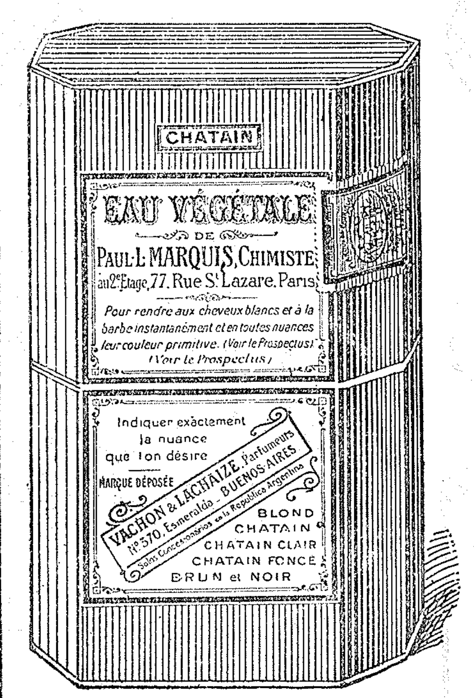
Agosto 20 de 1906.—Norddeutsche Wollkämmerei & Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 á 17, 19, 21 á 79 (Ampliada). v-12-julio

Acta nº 20.042



Marzo 11 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei & Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 á 17, 19, 21, á 79. (Ampliada) v-12-julio

Acta nº 20.903



Julio 4 de 1907.—Paul Lasmarrigues Marquis.—Artículos de las clases 11, 15, 58 y 79, v-12-julio.

Acta nº 20.904

"Standard"

Julio 4 de 1907.—Standard Sanitary Mfg. Co.—Artículos de las clases 8, 19, 31, 38 y 39. v-12-julio.

Acta nº 20.905



Julio 4 de 1907.—Marré y Cia.—Mantecas, quesos y productos de lechería de las clases 64 y 80. v-12-julio.

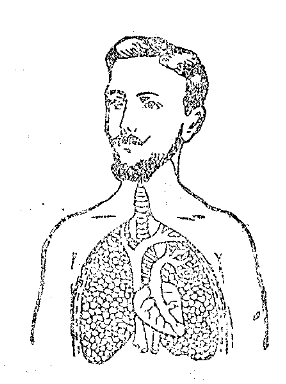
Acta Nº 20.912

FRIEDR. HERDER. ABR. SOHN.

EL LEGITIMO HERDER

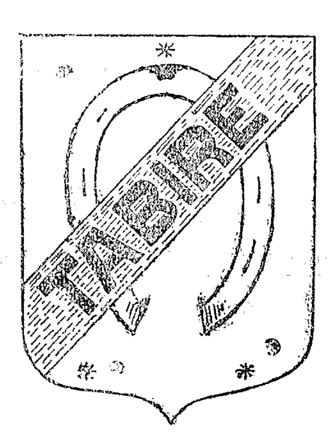
Julio 6 de 1907.—Friedr. Herder Abr. Sohn.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-julio.

Acta nº 20.915



Julio 6 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima)—Artículos de la clase 79. v-15-julio.

Acta nº 20.916



Julio 6 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-julio.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional